

300609

G
EJR



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA U. N. A. M.

"ENTORNO A LA READAPTACION SOCIAL"

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

MARTIN GILBERTO AVILA LECHUGA

DIRECTOR DE TESIS :

LIC. RAFAEL SANTA ANA SOLANO

MEXICO, D. F.

MARZO 1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Mi interes por el tratamiento del delincuente y su realidad existencial me han impulsado al desarrollo de ésta tesis. En ella tratare de explicar por una parte y según las opiniones de distinguidos tratadistas, el significado de cárcel, castigo, tortura, y pena mostrada esta através de la historia.

Asimismo, lo que se ha hecho y lo que se pretende hacer, en torno a la readaptación del interno, tomando en cuenta para ello los trabajos que hay en pro de la reeducación del delincuente, y de la asistencia a su familia y al núcleo social, al replantear que la misma familia.

Se ha dicho, que la misma familia, los sistemas educativos y sociales son responsables del fracaso histórico del hombre, pues no han logrado controlar la violencia y demás factores que originan el rechazo social del individuo.

La llamada Readaptación Social, tema central de esta tesis, tuvo su origen en la Organización de las Naciones Unidas y se formalizo en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados. Este ordenamiento constituye el antecedente de nuestra ley del mismo nombre, misma que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, la Ley de Normas Mínimas ha construido nuevos edificios con criterio propios que responden a una tradición social y arquitectónica en la que lo más importante es el respeto al hombre, a su seguridad, a su dignidad y a su

readaptación. Se ha dedicado tiempo también a la selección preparación, formación y capacitación del personal penitenciario, es importante la labor del Instituto Nacional de Ciencias Penales en este campo, así como la reciente creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que a velado porque ya no se cometan abusos y violaciones a los derechos humanos de los internos así como su preocupación por la readaptación de los mismos.

Espero ser lo más explícito posible en el desarrollo de esta tesis a cuyo efecto he estructurado el trabajo de la siguiente manera:

En el primer capítulo, explico el concepto de penología ya que encuadra, el campo de estudio de nuestro tema, asimismo, doy varios conceptos de la pena según la definición de distinguidos tratadistas y una clasificación de la misma.

En el segundo capítulo, narro el periodo anterior a la prisión, así como el nacimiento de la misma y su evolución a través de los sistemas penitenciarios.

En el tercer capítulo, contemplo la readaptación social en la óptica de la Organización de las Naciones Unidas, así como los congresos que a organizado para llevar a cabo la readaptación social en el mundo.

En el cuarto capítulo, hacemos una referencia a la Ley de Normas Mínimas de nuestro país, así como la problemática existente en nuestros penales, hablando del personal penitenciario los interesantes avances del Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Comisión Nacional de Derechos

Humanos en cuanto a la capacitación del personal, así como la preocupación de estos organismos para llevar a cabo la readaptación de los internos, de tal manera la readaptación social ha tenido una serie de inconvenientes para cumplir su fin, es por ello mi preocupación por el desarrollo de esta tesis.

INDICE

CAPITULO I	MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....	1
I.1	CONCEPTO DE PENOLOGIA.....	1
I.2	PRINCIPIO BASICO DE LEGALIDAD DE LA PENAS.....	2
I.3	CONCEPTO DE PENAS Y CARACTERES.....	5
I.4	FUNCIONES DE LA PENAS.....	11
I.5	CLASIFICACION DE LAS PENAS ..	13
CAPITULO II	LA EVOLUCION HISTORICA DE LA PRISION Y LOS SISTEMAS PENALES.....	16
II.1	PERIODO ANTERIOR A LA PRISION COMO PENAS.....	16
II.2	NACIMIENTO DE LA PENAS DE PRISION.....	20
II.3	SISTEMA, REGIMEN Y TRATAMIENTO.....	25
II.4	SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	28
II.4.1.	SISTEMA CELULAR O FILADELFICO.....	29
II.4.2.	SISTEMA AUBURNIANO.....	32
II.4.3.	SISTEMA PROGRESIVO.....	34
II.4.4.	PRISION ABIERTA.....	37
CAPITULO III	LA READAPTACION SOCIAL EN LA OPTICA DE LA ONU (CONGRESOS).....	39
III.1	LAS REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS.....	39
III.2	SUSTITUTIVOS DE LA PENAS DE PRISION EN LA ONU.....	59
III.3	ORGANIZACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO, SU INTEGRACION Y REMUNERACION EN EL AREA INTERNACIONAL.....	74
III.4	MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA REINCIDENCIA.....	81
CAPITULO IV	LA READAPTACION SOCIAL EN LA PERSPECTIVA DEL DERECHO MEXICANO.....	91
IV.1	LA LEY DE NORMAS MINIMAS	93
IV.2	EL PERSONAL EN LAS PRISIONES.....	97
IV.3	PROYECTO MODELO DE REGLAMENTO DE ESTA- BLECIMIENTOS PENALES (CNDH)	99
IV.4	CURSOS DE CAPACITACION.....	107
CONCLUSIONES.....		124

BIBLIOGRAFIA.....

CAPITULO I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

1.1 CONCEPTO DE PENOLOGIA

La voz "penología ", escribía Howard Wines, parece fué inventada y aplicada por vez primera en Norteamérica, por Francis Lieber(1800-1872), que la definió como la "rama de la ciencia criminal que trata del castigo del delincuente".¹

Sutherland la considera como la parte de la Criminología "a la que le incumbe el control del delito", mas no le satisface el nombre con que es designada: "penología", pues ésta comprende muchos métodos de control que no son de carácter penal.² Asimismo Taft la concibe como la parte de la Criminología, tomada en amplio sentido, que se ocupa del castigo o tratamiento de los delincuentes y de la prevención del delito, y a diferencia de la Criminología en estricto sentido, que concibe como ciencia pura, estima la Penología como ciencia aplicada, es, afirma, "la aplicación de los conocimientos de la etiología del delito al tratamiento de los criminales o a la prevención del delito".³

Es decir, la Penología persigue un objetivo muy diferente: el estudio de los diversos medios de represión y prevención

¹Ducllo Calón Eugenio, La Moderna Penología, tomo I, Bosch, Casa Editorial-Urgel, Barcelona 1958.

²Principles of Criminology, 4a. edición, Chicago, Filadelfia, Nueva York, Lippincott Company, 1947, pag. 1.

³Criminology, Nueva York, Macmillan Company, 1947, pag. 9.

(penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación pospenitenciaria. Quedan por tanto, comprendidos dentro de su ámbito, no sólo el tratado de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y su aplicación, sino todas las restantes clases de penas y medidas: la pena capital, las penas corporales, las penas y medidas restrictivas de libertad, penas pecuniarias, etc. Todo género de sanción, pena o medida, de sentido retributivo, o de finalidad reformadora o de aspiración defensiva cualesquiera sea su clase, y métodos de ejecución, caen dentro del campo de la Penología.

1.2 PRINCIPIO BASICO DE LEGALIDAD DE LA PENA.

Las garantías de la persona en el campo represivo son : a) la garantía criminal, que establece la legalidad de los delitos (nullum crimen sine lege); b) la garantía penal que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad (nulla poena sine lege); c) la garantía ejecutiva, que asegura la ejecución conforme de las penas y medidas con arreglo a las normas legales.

Además de los principios anteriores, también informan la política criminal de un estado de derecho los siguientes que aparte de significar limitantes al poder punitivo del estado,

se convierten en garantías para los individuos frente a aquel en sus diferentes niveles de ejercicio.

1) Principio de legitimidad, conforme al cual el estado, que es expresión de la voluntad general, esta legitimado para adoptar las medidas necesarias para prevenir y reprimir la criminalidad.

2) Principio de intervención mínima, que establece que el Derecho Penal no debe ser utilizado de manera arbitraria, sino que el estado sólo debe hechar mano de él como recurso de última ratio; que para el logro de sus objetivos debe previamente acudir a otros medios jurídicos cuyas consecuencias sean menos drásticas, y sólo cuando estos resulten insuficientes e ineficaces debe acudir al Derecho Penal, si es que existe la convicción de que este será un mejor recurso.

3) Principio del bien jurídico, en el sentido de que el Derecho Penal, como medio político criminal sólo debe utilizarse para la protección de bienes jurídicos y no para cualquier fin. Unicamente para la protección de los bienes, individuales o colectivos, más importantes o esenciales para la vida ordenada en comunidad.

4) Principio de jurisdiccionalidad, según el cual para concretizar una medida penal, necesariamente habrá que seguir

un procedimiento ante los tribunales judiciales previamente establecidos, con observancia de todas las garantías procesales que son inherentes a ello.

5) Principio de acto o de conducta, en la medida en que las normas penales sólo podrán prohibir u ordenar acciones u omisiones, y consecuentemente, en cuanto que a un sujeto sólo se le podrá imponer una pena por lo que ha hecho y no por lo que él es.

6) Principio de tipicidad, que ligado al de legalidad, exige la presencia de los tipos penales y la exacta aplicación de la ley.

7) Principio de culpabilidad, conforme al cual para que la pena se aplique con justicia es necesario que el hecho que sirve de presupuesto sea realizado con culpabilidad, sea reprochable; de donde se deriva que no debe haber pena sin culpabilidad; además que la pena no deba rebasar el límite de la culpabilidad.

8) Principio de inocencia, ligado sobre todo a los tres últimos principios, se encuentra también el principio de presunción de inocencia del que se deriva la obligación del órgano del estado de demostrar la responsabilidad del sujeto previamente a la aplicación de alguna medida penal.

1.3 CONCEPTO DE PENA Y CARACTERES.

Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de penas, de carácter privado o público, animadas por un sentido de venganza o establecidas para la protección de la ordenada vida comunitaria, o para la reforma y rehabilitación de los culpables, con períodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario. La pena, con finalidades diferentes, feroz o moderada, ha existido siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos. El sentido retributivo de la pena siempre esta presente. La pena es un hecho universal, una organización social sin penas que la protejan no es concebible. "Una comunidad que renunciara a su imperio penal, escribe Maurach, renunciaria así misma".⁴

La etimología de la pena (T O L V); indica que es el resultado del acto antisocial cometido. Es la resultante de la afirmación de los estratos del delito.

La pena es, tradicionalmente, el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito, implica también cuidado, sufrimiento, aflicción, dolor.

⁴Deutsches Strafrecht, Allg, Teil, Kariarthe, 1954, p.39.

Por otra parte, el maestro Eugenio Cuello Calón nos define la pena como: "la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal".⁵

Castellanos Tena la considera como "el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para conservar el orden jurídico"⁶

Von Liszt dice que la pena "es el mal que el juez penal inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor".⁷

Por otra parte el maestro Novoa Monreal nos dice que "es un mal jurídico conminado por la ley a todos los ciudadanos e infringido a aquéllos que delinquen, como retribución, del delito, que cumple un fin de evitar hechos delictuosos".⁸

Sebastian Soler dice "que es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos".⁹

⁵Eugenio Cuello Calón, La moderna Penología, tomo I, Bosch, Cesa Editorial-Urgel, 51 bis, Barcelona 1958.

⁶Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1971, pag. 282.

⁷Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal. Tomo III, Editorial Reus Madrid, España, 1929, pag.197.

⁸Novoa Monreal, Eduardo. Curso de Derecho Penal Chileno. Tomo II. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. p.316.

⁹Soler, Sebastian, Derecho Penal Argentino, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, Argentina. 1956. p.399.

Por otra parte, el maestro Hugo Viera de la Universidad de los Andes, Venezuela nos dice que la pena es "la medida que priva de un bien jurídico, determinado en la ley, impuesta por el estado por medio de los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción punible, previo el proceso penal correspondiente".¹⁰

El tipo legal no sólo describe acciones u omisiones, sino que es la descripción de un ámbito situacional determinado.

El tipo legal obedece, pues, al pensamiento de determinación o por lo menos de determinabilidad precisa de la descripción del ámbito situacional a que se refiere la norma, de modo que quede totalmente claro al ciudadano que es lo que se esta prohibiendo o mandando.

El tipo legal al encerrar una valoración respecto a los actos de los sujetos, implica necesariamente, en cuanto al valor compromete u obliga al sujeto de una determinada sociedad, motivar al individuo a configurar su comportamiento de una determinada manera: no matar, no hurtar, socorrer, etc.

a) Punibilidad.- Posibilidad legal de pena.

Es la amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o se deje de hacer algo ordenado.

¹⁰Viera, Hugo. N. Penas y Medidas de Seguridad. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela. p.22

Esta amenaza debe estar consignada en la ley (principio de legalidad).

b) Punición.- Es la fijación al caso concreto de la amenaza descrita en la ley. Esta función debe ser propia del poder judicial (principio de competencia).

c) Pena.- Es la efectiva aplicación de la sanción enunciada por la ley y pronunciada por el juez.

Al ser punibilidad, punición y pena, tres conceptos diferentes, su legitimación y su finalidad no pueden ser iguales.

La legitimación de la punibilidad se encuentra en la obligación que tiene el gobernante de proteger determinados bienes que son indispensables para la convivencia en sociedad.

La legitimación de la punición se la da al juez la efectiva agresión a los bienes jurídicos y penalmente tutelados, es decir, la comisión de una conducta tipificada como delito.

La legitimación de la pena se desprende de la comisión de un delito, la sentencia legaliza la ejecución, pero no la

legítima, prueba de ello es la figura del indulto necesario en los casos de prueba de inocencia.

En cuanto a la finalidad, la punibilidad se dirige básicamente a la prevención general.

La amenaza de privación de bienes va dirigida a todos y cada uno de los súbditos, y pretende que, por medio de la intimidación respeten los bienes penalmente tutelados.

La punición refuerza la prevención general e inicia la prevención especial. Reafirma la prevención general en cuanto demuestra a la colectividad que la advertencia de la punibilidad no era en vano. Inicia la prevención especial al evidenciar al infractor la validez de la punibilidad.

La pena tiene como finalidad predominante la prevención especial, y va dirigida básicamente a evitar que el sujeto reincida en la violación de la ley. Sin embargo, no le es ajena la prevención general, pues indudablemente, la ejecución de la pena tiene un efecto ejemplificante.

Lo anterior nos impone algunas cuestiones genéricas a la noción de pena.

Caracteres de la pena:

a) La pena es una privación o restricción de bienes jurídicos, vida, libertad, propiedad, de su pertenencia impuestas al condenado; causa en el culpable el sufrimiento característico de la pena que es la aflicción, aún y cuando sea ejecutada con profundo sentido humanitario.

Al respecto el DR. Luis Rodríguez Manzanera comenta: "que la pena es un mal, si fuera un bien no sería pena, sería premio, por lo que la pena es el mal que se da al delincuente por el mal que él hizo"¹¹

Aunque se ha dicho que se le ayuda al criminal ha adaptarse en la sociedad en que vive.

b) Principio de Legalidad.- La pena ha de ser establecida por la ley y dentro de los límites fijados por la misma. Esto quiere decir que la pena en su clase y cuantía debe de imponerse de acuerdo a lo ordenado por la ley.

c) Principio de Jurisdicción.- Su imposición está reservada a los competentes órganos jurisdiccionales del Estado, los tribunales de justicia que lo aplican por razón de delito, para el mantenimiento del orden jurídico y la protección de la ordenada vida social. Por lo tanto no son penas las sanciones disciplinarias y otras medidas aplicadas por organismos no judiciales que tienen otros fines diferentes a ella.

A esto agregamos el principio de división de poderes; recordando que estamos erigidos en un estado de derecho, motivo por el cual el estado debe estructurarse de diversos

¹¹Rodríguez Manzanera, Luis, Introducción a la Penología (apuntes para un texto), Secretaría de Gobernación, 1970. p.18.

órganos, cada uno de los cuales tiene delimitada su función por la propia ley para proteger a los hombres frente al despotismo ya que la soberanía reside esencialmente en el pueblo.

d) Principio de Defensa.- Las penas habrán de imponerse con observancia de los dictados de la ley procesal y como consecuencia de un previo juicio penal. Solo pueden ser impuestas a los declarados culpables de un delito.

e) Principio de Personalidad.- Deben recaer únicamente sobre la persona del culpable, de modo que nadie sea castigado por el hecho de otro. De aquí surge el principio de la personalidad de la pena. La pena trasciende, pese a ello, a la familia del inculcado.

1.4 FUNCIONES DE LA PENA.

Para que una pena se considere ordenada debe de reunir correctamente las funciones que mencionare a continuación de no hacerlo sería técnicamente imperfecta.

a) Función Retributiva.

La pena retributiva es considerada como "un sufrimiento que viene considerado como proporcional al hecho cometido y que viene infligido en razón de aquello que aconteció, como reacción a él, sin una liga necesaria con el futuro, como restablecimiento de un equilibrio roto"¹²

Por lo tanto es una retribución, es el mal que se le hace al delincuente, por el mal que él previamente le hizo a la sociedad.

La función retributiva en la pena es permanente, y estamos de acuerdo en que "este carácter no puede desaparecer, pero no debe predominar hasta el punto de comprometer el fin de readaptación social que es también perseguido, y que figura el primer plano en la organización del tratamiento".¹³

La función retributiva no es una simple venganza que el estado impone en nombre de la sociedad sino que implica una serie de cuestiones:

- 1) Restablecer el equilibrio social que se ve perturbado por la acción criminal, además restablece el orden jurídico roto.
- 2) Sancionar la falta moral. Para demostrarlo el orden jurídico debe coincidir con el orden moral.
- 3) Reafirmar la fuerza y la autoridad de la norma jurídica, a través de la sanción
- 4) Satisfacer la opinión pública escandalizada e inquieta.

¹²Vassalli, Giuliano. *Funzioni e Insufficienze della Pena*. Revista Italiana di Diritto e Procedura Penale. Año IV, Número 2. Giuffrè Editore. Milano, Italia. 1961. p.306.

¹³Stefani G.; Levasseur G.; Jambu-Merlin R. *Criminologie et Science Pénitentiaire*. Editions Dalloz. Francia. 1970.

5) Descalificar pública y solemnemente el hecho delictuoso.

1.5 CLASIFICACION DE LAS PENAS

Dos de las preocupaciones más comunes en los tratadistas son la individualización y la proporcionalidad de las penas; el problema tiene solución siempre y cuando exista un arsenal suficientemente vasto, con una variedad que permita escoger la sanción según la gravedad del delito, del daño causado, o del grado de culpabilidad de acuerdo con la personalidad del deliciente.

Las penas pueden clasificarse en :

1) De acuerdo a su autonomía:

- a) Principales; son aquellas que pueden darse solas y no implican la existencia de otra pena: muerte, privativas y restrictivas de libertad, pecuniarias, etc.
- b) Accesorias; que acompañan a la pena principal y que son su complemento: limitación en el ejercicio de algunos derechos, inhabilitación para ciertos cargos, llamadas también penas ministeriales.

2) En cuanto a su duración son :

- a) Perpetuas : cuando el reo se ve privado para siempre de un bien jurídico (multa, cadena

perpetua, muerte) Las penas perpetuas representan, principalmente las que son privativas de libertad.

b) **Temporales** : Cuando la privación es pasajera (suspensión de derechos, cárcel, etc).

3) Por su divisibilidad, osea la posibilidad de ser fraccionadas, sea en cantidad, sea en tiempo, las penas son:

a) **Divisibles**: (multa, prisión), b) **Indivisibles**: (muerte, infamante).

4) En cuanto a su aplicabilidad, podrían clasificarse en:

a) **Paralelas** : Cuando se puede escoger entre dos formas de aplicación de pena (detención o prisión).

b) **Alternativas** : Cuando puede elegirse entre dos penas de diferente naturaleza (multa o prisión). En la punibilidad descrita en la ley penal, el legislador utiliza la expresión "o".

c) **Conjuntas** : En las cuales se aplican varias penas, o una presupone la otra (prisión+trabajo) generalmente, en el lenguaje que utiliza el legislador, se hace referencia al "y" copulativo.

d) **Unicas** : Cuando existe una sola pena y no hay otra.

5) Tomando en cuenta al sujeto al que van dirigidas :

a) **Intimidación** : Indicadas para individuos no corrompidos que se refuerza con el miedo a la pena.

Podríamos ubicarla en la llamada prevención especial.

- b) De corrección : Que tienden a reforzar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados corregibles, que encuentra similitud con el sentido de la prevención especial como readaptabilidad.
- c) De eliminación : Para los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colocarlos donde no causen daños a la sociedad. La misma pena de muerte es un ejemplo de esta, en algún tiempo la deportación, la prisión.

6) Atendiendo al fin que se proponen :

- a) Reparatorias : Buscan suprimir el estado o acto antijurídico y reparar los daños causados.
- b) Represivas : Su finalidad es exclusivamente retributiva.
- c) Eliminatorias : Buscan más la desaparición del delincuente que la misma retribución.
- d) Preventivas : Van hacia el tratamiento y la adaptación del criminal.

CAPITULO II LA EVOLUCION HISTORICA DE LA PRISION Y LOS SISTEMAS PENALES.

2.1 PERIODO ANTERIOR A LA PRISION COMO PENA.

La evolución de la sanción privativa de la libertad permite comprobar dos clases de influencias psicológicas y penológicamente antinómicas : vindicativa una y moralizadora la otra. La primera se liga desde la antigüedad más remota a un sentimiento común de expiación respecto de aquel que a violado las normas de convivencia y se expresa por la aflicción al sujeto de las penalidades más atroces : muerte, mutilación, tormento, trabajos forzados, alimentación a pan y agua, deportación ultramarina. La segunda que tiene como antecedente la acción de un hombre o una minoría religiosa-intenta mitigar tales atrocidades postulando la enmienda del delincuente, através de métodos que lo llevan al individuo al regreso a la sociedad en la cual vive.

Para Ferri "la pena ha pasado por cinco etapas históricas:

a) Etapa primitiva, en la cual vamos a encontrar el aspecto de la venganza privada, no había límites cada quien se desquitaba como podía, el ejemplo más claro fue la llamada " Ley del Talió ", en la cual solo se puede retribuir al sujeto con un mal idéntico al que causó.

b) Etapa religiosa, en que la pena tiene un aspecto religioso, se da el derecho a castigar a los sacerdotes y no al poder civil, como se hacia en la sociedades primitivas a los brujos y hechiceros.

c) Una tercera etapa en que la pena tiene un fundamento ético; en esta etapa la pena tiene el sentido de castigar y moralizar al delincuente, siempre tomando en cuenta la pena como un ejemplo.

d) Etapa ético jurídica, porque no solamente tiene los aspectos éticos, sino va a intervenir el mundo jurídico.

e) Etapa social de la pena, es el momento en el cual el delincuente es considerado más que como delincuente como un enfermo social, y por lo tanto la sociedad tiene que hacerse cargo de él, lo que es muy diferente a que la sociedad lo castigue"14

En las sociedades más primitivas aplica la pena cualquiera, generalmente son los guerreros, los militares, los soldados; aquí la pena se aplica en nombre del más fuerte. Al dividirse el trabajo y surgir la casta sacerdotal, son éstos, los brujos, los hechiceros, los sacerdotes los que juzgarán y penarán; el castigo se impone en nombre de la divinidad. En

14 Rodríguez Manzanera, Luis, Introducción a la Penología (apuntes para un texto), Secretaría de Gobernación 1970. p.14

Las grandes culturas surgen dos nuevas castas, ya diferenciadas de la sacerdotal y la jurídica, jurisperitos, jurisconsultos, jueces y serán éstos últimos en los que cae la tarea de juzgar y sancionar, ahora en nombre del derecho.

Es cierto como lo señala atinadamente el distinguido maestro Ferri que existen varias etapas pero podemos darnos cuenta que ha habido una evolución cada vez más benévola, de las penas donde antes se castigaba algunas conductas, después se penó una gran cantidad de ellas y ahora únicamente las que se consideran indispensables para hacer la vida en sociedad (principio de conducta del bien jurídico, principio de intervención mínima del derecho penal).

Con posterioridad a la segunda guerra mundial renacen los principios de un estado de derecho, como aparece claro en la Constitución Italiana y en la Ley Fundamental Alemana, el crecimiento económico sobre la base de la economía de mercado ponen en primer lugar la protección de la libertad. Se toma conciencia de la necesidad de la actividad social del Estado, que la pena en ese sentido tiene que regular activamente la vida social. Pero sin vulnerar el principio de libertad sobre que se basa el sistema.

En general el Estado social y democrático de derecho no aparece como un sistema definido y estable, en él aparecen tensiones entre un sistema neoliberal, tendencias

intervencionistas, corporativistas de nuevo cuño, con lo cual se producen vaivenes en el control social estatal y específicamente en el control penal, con graves dificultades para determinar sus bases legítimas. Subsiste la retribución junto a la prevención general y la especial, con lo cual se produce una confusión en los principios legítimos que repercuten en una confusión en la construcción de la teoría del delito y de la pena.

En todo caso, como se ha señalado, está siempre presente la lucha por los límites de la intervención del estado, por profundizar por ello mismo los derechos humanos y fundamentales, por legitimar la acción del estado sólo desde una base democrática participativa. Se reconoce entonces el rol garantista del derecho. De ahí que desde esta óptica política y concretamente de política criminal y penal, aparezca como una investigación fundamental la indagación sobre límites materiales y formales de la intervención del estado. Ellos van a ser los pilares sobre los cuales se construyan las teorías del derecho penal, de la pena, del delito y del delincuente.

En tal medida el *ius puniendi*, como emanación de ese poder, no es otra cosa que la autoconstatación de ese poder y las bases sobre el cual se asienta, de ahí entonces sus límites.

Entre los límites materiales, es decir, aquellos relacionados directamente con sus bases de sustentación o legitimación, estarían los siguientes: el principio de la necesidad de la intervención; el principio de la protección de los bienes jurídicos; el principio de la dignidad de la persona.

Así, poco a poco el Estado fue acaparando la acción penal, hasta lograr un monopolio de la pena, pues se considera de interés público, y no privado, el que el criminal sea justamente castigado. Pero las ideas han ido evolucionando hasta llegar a un sentido más humano y técnico en la aplicación de la pena y aunque los jueces continúen juzgando, la aplicación de la pena debe quedar en manos de nuevos especialistas, como los criminólogos y los penólogos, y si esta especialización es factible en los propios jueces, los beneficios pueden ser mayúsculos.

2.2 NACIMIENTO DE LA PENA DE PRISION.

Si atendemos a la historia en la antigüedad, veremos que la pena de prisión no existe, existe tan sólo la pena de muerte, y si vemos entre los babilonios, los egipcios, los aztecas o entre los romanos primitivos, encontramos únicamente pena de muerte, la pena capital.

La prisión es exclusivamente el lugar en donde se va a tener a los prisioneros de guerra o a los delincuentes mientras se les ejecuta o mientras se les vende o se les pone a trabajar. La prisión se utiliza únicamente para garantizar la aplicación de la pena: la muerte.

Según Elías Neuman, en la evolución de la pena privativa de libertad pueden reconocerse cuatro periodos a saber

"1) Período anterior a la sanción privativa de libertad. El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.

2) Período de la explotación. El estado advierte que el condenado constituye un nuevo valor económico. La privación de la libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.

3) Período correccionalista y moralizador. Encarnado en las instituciones del siglo XVIII y siglo XIX.

4) Período de la readaptación social o resocialización. Sobre la base de la individualización penal, el tratamiento penitenciario y postpenitenciario, etc".¹⁵

Es en Roma donde tenemos más clara una historia de la prisión, que principia con aquel árbol infeliz, que es donde se ata al prisionero mientras se prepara la ejecución o

¹⁵ Neuman, Elías. Prisión Abierta. Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1962, p.7.

mientras se le hace un juicio sumarísimo antes de ejecutarlo. Tulio Ostilio, el tercero de los reyes romanos, funda la primera prisión entre 670 a 620 A.C. Anco Marcio, el cuarto rey de Roma, la amplía y desde entonces se conoce como cárcel latonia. Apio Claudio, constituye la segunda cárcel que se llamará Claudina.

La tercera cárcel construída en Roma, es la cárcel Mamertina, está prisión es célebre porque ahí se realizaban las ejecuciones capitales de Roma, y ahí se cree que fue liberado San Pedro por un ángel.

Durante una época, los criminales peligrosos fueron encerrados en cuarteles y fuertes, de ahí el término "Presidio ", en lengua española, que viene de la voz latina "Presidium ", que indica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, etc.

Es hasta el siglo II después de Cristo, cuando se principia a dejar al sujeto en la cárcel, es decir, a retardar su ejecución; no existe todavía la pena de prisión como tal, los jueces no sentencian a la prisión, sin embargo el sujeto de hecho se le da una pena de prisión dejándolo en ocasiones por muchos años en ella.

Las primeras cárceles correccionales las encontramos en Londres en 1552 llamadas House of Correction of Briedwer que albergaban a todo género de sujetos antisociales.

Sin embargo, podemos decir que es hasta 1596 cuando en Amsterdam, Holanda, se funda la primera Penitenciaría con miras correccionales del continente.

Esta fue denominada "Rasphuis", este nombre proviene de que la principal ocupación de los reclusos era tallar madera, principalmente maderas tropicales de extraordinaria dureza y esto se debió a que el primer intento que tuvieron los holandeses fue de hacer una prisión en la cual se pusiera a los presos a tejer, pero la industria de tejido había fracasado.

El sistema de la Rasphuis era bastante duro, no pensemos en un sistema moderno de readaptación, para la corrección se utilizaban principalmente castigos corporales, es decir, golpes azotes, etc.

En 1597 se fundó la prisión para mujeres denominada "Spinhuis". En esta prisión se dedicaba a las mujeres, principalmente a hacer hilados, y de ahí su nombre espina, aguja. En esta prisión eran recluidas todo tipo de mujeres, prostitutas, borrachas, ladronas, etc; el régimen era tan duro como el de los hombres. En 1600 se fundó, en la sección

de hombres, una sección especial para muchachos incorregibles.

La característica de la pena de prisión ha sido de un modo general y continúa siendo todavía en muchos países, la confusión de los detenidos. Parece como si el propósito de la justicia fuera sólo el de separar al delincuente de la sociedad, abandonando después toda preocupación por su suerte futura. Considerada así, la privación total de libertad, dentro de un recinto de contención, cobra un mayor alcance y se convierte en un verdadero ataque contra la propia vida del reo. Sólo se le conserva a éste su existencia física; se le aloja, se le viste, se le alimenta; su vida intelectual y moral quedan totalmente desdeñadas.

Piensa la justicia, sin duda, que para expiar su crimen debe ser sometido a una auténtica muerte civil.

Efectivamente, "la crisis de la prisión es tan notable, que, en todos lados se intentan nuevos medios para cambiar su imagen, así se incluyen salidas transitorias para trabajar y estudiar, franquicias o salidas especiales, centros de tratamiento comunitario, hogares de transición, tratamiento especial y separado para drogadictos, tratamiento

diferencial, manejo de casos, programas de prelibertad, etc".¹⁶

Sin embargo, el Derecho Penal está enfermo de pena de prisión, así, " La prisión constituye hoy en día el núcleo de los sistemas penales del mundo; constituye el criterio sancionador del hombre corriente, ocupa el centro de todos los sistemas actuales de Derecho Penal. Sin embargo, sus orígenes fueron provisionales, su funcionamiento es insatisfactorio y su futuro poco prometedor ".¹⁷

El notorio abusó de la pena de prisión ha causado un franco deterioro en todo el sistema penal, las esperanzas que alguna vez se depositaron en ella se han desvanecido, y estamos de acuerdo con el maestro Carrancá y Rivas en que "la prisión no es, desde luego, expiativa y redentora en el grado extremo en que la han imaginado sus apasionados defensores. Incluso de las mejores cárceles se puede decir que son criminógenas : que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia ".¹⁸

2.3 SISTEMA, REGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO DIFERENCIAS

¹⁶ Mcandlish, Leo Alex. Nuevos Métodos de tratamiento del Delincuente en el Depto. de Corrección de los Estados Unidos de Norteamérica. Cuadernos Panameños de Criminología. Universidad de Panamá. nov. 1972. p.29.

¹⁷Morris, Norval. La Evolución de la Prisión, en Penología (Recopilación de Rosa del Olmo). Universidad de Carabobo, Venezuela, 1972 .p.18.

¹⁸ Carrancá Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. México, 1974. p.558.

Se debe delimitar los conceptos de sistema, régimen y tratamiento penitenciario ya que ordinariamente se suelen usar en forma indistinta, esto nos permitiría esclarecer nuestro lenguaje en el área de la penología en concreto.

Para Beeche Luján y Cuello Calón, " Sistema y Régimen Penitenciario son exactamente una misma cosa "19; García Basalo sostiene " que el Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición "sine qua non" para su efectividad."20 Asimismo define al régimen penitenciario como "el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada "21.

Por otra parte existen un conjunto de condiciones que en forma precisa e intencionada logran una armonía y finalidad del régimen en cuestión. Entre otros :

a) La arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que se desee emplazar.

19 Newman, Elías, Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios, Ediciones Pannedille, Buenos Aires Argentina, 1971, p.113.

20 García, Basalo, J.Carlos. En Torno al Concepto de Régimen Penitenciario. Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Madrid, julio - agosto 1955, año XI, No. 117, ps. 28 y ss.

21 Ibidem p.29

b) Personal idóneo.

c) Grupo criminológicamente integrado de sentenciados (biopsíquica y socialmente).

d) Nivel de vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante.

Se trata de procurar el logro de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal. Ella podrá ser la reeducación, tratándose de delincuentes jóvenes; la readaptación, tratándose de adultos normales, e incluso la segregación condicionada respecto de los reincidentes y habituales o contumaces. De manera que cuando se define a la pena de prisión como la privación de la libertad consistente en la internación de un condenado en un establecimiento penitenciario, reformativo, colonia penal, etc; bajo un régimen determinado, se esta precisamente explicitando al régimen penitenciario que forma parte del sistema total.

Cada establecimiento es diferente, tiene sus características peculiares impuestas por condiciones exógenas: volumen de la población penal, medios materiales y endógenas: los diversos matices relativos a la administración y conducción del penal, de forma tal que puede decirse que cada uno tiene su propio régimen penitenciario.

El tratamiento penitenciario es definido por el maestro García Basalo como " la aplicación intencionada a cada caso

particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente ".²²

2.4 SISTEMAS PENITENCIARIOS

A la prisión se le pide que actúe eficientemente como formadora de hombres libres y esto en verdad resulta paradójico. De ésta contradicción natural han resultado, a través del tiempo, muchos de los más importantes esfuerzos por subvertir a la prisión por erigir un régimen sin prisionero. Abordaremos a continuación la evolución del penitenciarismo.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación y trabajo de los internos. De allí la importancia de las ideas de "Howard, Beccaria, Bentham, Montesinos, Maconochie, Crofton, etc, y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito por estos autores".²³

²² Ibidem p.30.

²³ Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas, México, 1984, p.135.

Sea cual sea el sistema que se emplee tendrá por cometido producir hombres medianamente calificados para la libertad.

Los sistemas que se conocen son :

- a) Sistema Celular o Pensilvánico.
- b) Sistema Auburniano.
- c) Sistema Progresivo.
- d) Prisión Abierta.

2.4.1 SISTEMA CELULAR

Este sistema, según lo relata el Dr. Marco del Pont, también es conocido con los nombres de Pensilvánico o Filadelfico y surge en las colonias que posteriormente se transformaron en los Estados Unidos; se debe principalmente a William Penn, quien para concretizar sus ideas tuvo que esperar varios años.

En el año de 1818 se crea la Western Pensilvania Penitentiary, donde se cumplía con la disposición de que los reclusos debían permanecer veintitrés horas de encierro y sólo una para que pudieran realizar un paseo. Imperaba en ella la regla del silencio, es decir, que no se permitía la comunicación con los reos. No existía ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros,

tan gruesos, que impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida.

Para el año de 1829 aquella prisión fue clausurada y se envió a los internos a un nuevo establecimiento, la "Easter Penitentiary".

Estas dos prisiones fueron el principal modelo del sistema que ahora tratamos cuyo funcionamiento era basado en lo siguiente :

En un principio se adopto la idea de que el interno pudiera desarrollar algún tipo de trabajo dentro de la celda, sin embargo, posteriormente se abandono y se decretó la ausencia de trabajo en la prisión, con el argumento de considerar que éste interrumpía la meditación, con la que se buscaba que el interno se reencontrará con Dios; y se arrepintiera de sus pecados.

Al interno se le confinaba en su celda durante toda su condena, además de que no le eran permitidas las visitas del exterior pues solamente podían tener contacto con los guardias de la cárcel, con el capellán y con el director.

Se imponía al recluso la obligación de leer las sagradas escrituras u otro tipo de lectura pero siempre debía referirse a la religión.

Es característica del Sistema Celular que en sus penitenciarías imperara la idea de carácter religioso, tan es así que hasta el nombre del establecimiento era evidente al

llamarlo Penitenciaria con lo que revelaba que se trataba de un lugar donde se cumplían las penas.

El sistema pensilvánico provocó graves problemas de salud, se gestaron enfermedades tanto físicas como mentales fue un sistema desastroso. El costo, en cuanto a salud, fue muy alto, pues al egresar el reo se advertía que estaba atrofiado de sus facultades, además de que las condiciones sociales eran ya distintas y desconocidas para él, dado que durante su reclusión perdía toda relación con la sociedad.

Bentham advierte que este sistema originó, locura, apatía, y la lógica psicosis de prisión. En 1885 Enrico Ferri llegó a manifestar que el " Sistema Celular es la aberración del siglo XIX ".

No obstante lo anterior, el sistema celular fue lógico para su tiempo, pues la pena de prisión que se empieza a dar con cárceles de este sistema, se dijo obedecían a que se deseaba terminar o al menos disminuir las penas atroces y degradantes como lo eran la pena de muerte, las mutilaciones, etc.

El Código Penal Mexicano de 1871, adoptó el sistema celular o filadélfico, al fijar en el artículo 130 que "Los condenados a prisión la sufrirían de día y noche, absoluta o parcial con arreglo a los cuatro artículos siguientes ". En el artículo siguiente, se consigna : en caso de incomunicación absoluta, la prohibición de ver a persona alguna, salvo el caso de un

sacerdote o ministro de su culto, al director del establecimiento y sus dependientes y con los médicos del mismo, sólo se le permitirá la comunicación con alguna otra persona, si era absolutamente preciso. En situación de incomunicación parcial, se le prohíbe a los reos comunicarse con los otros y en los días y horas que el reglamento determine, solo se le permite comunicarse con su familia con los miembros de las justas protectoras de presos y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en su moral a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento. Se entiende, además, que la incomunicación, absoluta es para agravar la pena, "cuando se estima que aquella no sea castigo bastante "... la agravación no podía bajar de 20 días, ni exceder de 4 meses (artículo 134).

2.4.2 SISTEMA AUBURNIANO.

Este sistema se impuso en la prisión de Auburn Nueva York en el año de 1820 y posteriormente en la de Sing-Sing.

A diferencia del Pensilvánico, se introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y se dispuso el aislamiento nocturno. Es llamado " Sistema del Silencio " o Régimen del Silencio, aunque durante el día existía una relativa comunicación con el jefe y se dice, eran permitidas las lecturas sin ningún tipo de comentarios. Al imperar la regla del silencio, quien

quebrantaba ésta disposición se hacía acreedor al castigo del célebre látigo de la nueve colas.

Se dice que el silencio idiotizaba a la gente y pese a ello el sistema fue implantado en Baltimore, Estados Unidos y más tarde en casi todos los Estados de ese país y en Europa como por ejemplo en Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra. El sistema Auburniano tuvo influencia también en algunos países de América Latina, como en la ley de 1937 de Venezuela que tuvo veinticuatro años de vigencia.

Precisamente por la introducción del trabajo en las prisiones, el sistema logró reducir los gastos del Estado, porque se logró una gran producción, sin embargo se persistió en la idea de mantener al reo aislado del mundo exterior. La enseñanza a nivel simple de instrucción, consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos. Desgraciadamente en muchas prisiones del mundo y en las de México por ende, subsisten prácticas como las del sistema Auburniano, donde no se permite cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión, cabe recordar aquí lo que el Dr. Marco del Pont cita en su obra y que, a su decir, se manifiesta en la cárcel de San Quintín..."No vayas nunca de prisa. Tienes

mucho tiempo. El hombre del rifle (en la torre de vigilancia) pudiera interpretar mal un movimiento rápido".

2.4.3. SISTEMA PROGRESIVO

Este sistema comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX. En la implantación del sistema influyeron Maconochie, Obermayer, Montesinos y Crofton. El presente sistema consiste en obtener la readaptación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque se basa en el estudio del estudio teniendo una fundamentación técnica. Incluye una elemental clasificación. Es adoptado por la O.N.U. y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria.

Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el trabajo, se les daba marcas o especies de vales para que una vez que hubieran recolectado un número determinado de ellos recuperarán su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto.

Entre los países de América Latina, que han intentado aplicar el sistema progresivo, se encuentra México, con base en su Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971, la cual en su artículo

séptimo establece que " el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. "Se trata de un Régimen gobernado por dos notas principales : Progresividad y sentido técnico. La progresividad es el nervio del régimen que frente a la monotonía de la acción carcelaria tradicional y por contraste con las soluciones abruptas, súbitas, plantea la nota dinámica y confiere secuencia a la misión terapéutica. A su vez, el ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo implica fundamental y precisamente, la acción sobre los factores causales de la conducta criminal ".²⁴

Con éste sistema se pretende dar al interno una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se le prepara para que participe más activamente con núcleo social al que pertenecía antes de ser privado de su libertad.

Es evidente el notable avance de este sistema con respecto a los anteriores, sin embargo, también adolece de ciertas desventajas. Se le ha considerado un sistema muy rígido, es decir, falta de flexibilidad que imposibilita una aplicación individual del sistema. El interno al ingresar al centro no

²⁴ García, Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones, Segunda edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1980, pp. 148 y 149.

debe ser ubicado forzosamente en la primer etapa y dicho sea de paso, muchas de las veces no es necesaria siquiera su privación de libertad, ni son tampoco determinantes los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica readaptación. Lo importante en todo caso es tener en consideración la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión.

A nuestro modo de ver el éxito que debería tener el sistema progresivo ha sido un tanto mermado por la falta de recursos materiales y por la carencia de personal penitenciario especializado. De cualquier forma el sistema progresivo y principalmente su última etapa rompen con la idea de los sistemas anteriores; es importante porque no segrega al sujeto de su vida social, de alguna forma el sujeto no se desvincula de la sociedad. Además se elimina el traje penal, pues se considera estigmatizante.

2.4.4 PRISION ABIERTA

Se trata de un sistema que ha provocado desconfianza en la población ya que ésta se siente lesionada por el hecho de que un individuo que ha delinquido se encuentre libre sin que haya cumplido su pena encerrado en una cárcel. Sin embargo podemos afirmar aquí que esto se debe a que la gente no conoce las características del sistema de prisión abierta y menos conoce las funciones latentes que la prisión cumple.

La prisión abierta como sistema parecería una contradicción, porque sabemos que el término de prisión significa encierro pero la prisión abierta se caracteriza por no tener torres de vigilancia, ni muros de contención, ni rejas, ni cerrojos, sólo alambrado para delimitar la extensión del establecimiento pero no como alambrada de contención. El interno podría salir a tener contacto con la sociedad, pues él no se encuentra detenido por contenciones de tipo físico, sino que está detenido por móviles de tipo psicológico. Al haber cometido un delito y el interno está consciente que ha lesionado los bienes jurídicos penalmente tutelados. El régimen es novedoso del que pueden esperarse resultados positivos.

En la instauración de este sistema, creemos importante atender al problema del personal que invariablemente debe ser

especializado, pues a ellos se les encomendaría la tarea de auxiliar a los internos en la aplicación del sistema. Neuman señala que las experiencias obtenidas en Brasil, Suecia y Argentina son alentadoras. En México se intentó, no exactamente como sistema, pero sí como parte del sistema progresivo, con resultados aceptables, en Almoloya de Juárez en el Estado de México.

En el Congreso de la Haya en 1950 se sugirió a los países que no habían adoptado a un el sistema abierto, la introducción del mismo como uno de los tipos de instituciones diferenciadas con que la administración penitenciaria debe contar para la adecuada ejecución de la pena.

CAPITULO III LA READAPTACION SOCIAL EN LA OPTICA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (Congresos)

3.1 LA REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS

Largo y penoso recorrido ha tenido ese conjunto de normas mínimas, dentro de la política criminal.

He aquí su historia y su evolución hasta nuestros días: definitivamente representa un esfuerzo drámico sostenido para promover la paz entre los pueblos del mundo y estimular su progreso. Digo lo anterior porque el tema de que hablamos ha tenido sus principales sostenedores en congresos mundiales y nacionales.

Al amparo de la Sociedad de las Naciones Unidas, se enocntraba la hoy desaparecida Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Pues bien, en ella se habló a nivel internacional sobre las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. El presidente del Consejo de la Dirección de las Prisiones de Inglaterra y Gales, en el año de 1925, propuso la iniciativa ante aquella comisión. El Sr. Waller (presidente) decía : "Pidó a mis colegas que se examine la posibilidad de establecer reglas generales apropiadas para asegurar un trato conveniente a todos aquellos que son privados de su libertad, en los diversos países, por decisión de la autoridad judicial".²⁵

251 Criminalia. Revista. Año XXXII, No. 11-12. México D.F. Nov.-Dic. 1973. pág. 473.

Los integrantes de la comisión previeron fácilmente la tarea que se les pedía. Las dificultades y la labor delicada de la sugerencia estaba llena de escollos, pero la aceptaron. Y esta es la raíz de donde partió el tema que nos ocupa.

El primer anteproyecto se redactó por el propio Waller Polwarth, de Escocia, y Paterson, de Inglaterra. En la reunión de Praga, en 1928, se constituyó una subcomisión encargada de la preparación del conjunto de reglas. Aquí intervienen representantes de Suecia, Alemania y los países bajos, además de ameritados profesores de derecho penal. Los trabajos quedaron concluidos en 1929, y en ese mismo año la Comisión Penitenciaria Internacional, reunida en Berna, los aprobó y los adoptó. Contiene 55 reglas, divididas en : observaciones preliminares; se lee : "Las reglas tienden sólo a indicar las condiciones mínimas que, desde el punto de vista humanitario y social, debe reunir el tratamiento de los reclusos"²⁶ . En efecto, la misma idea se puso de manifiesto en 1930, durante el X Congreso Internacional Penal y Penitenciario reunido en Praga, puesto que los exponentes mencionaban : "Esas reglas no constituyen más que el minimum de las condiciones que se imponen en un régimen penitenciario". Otros agregan : "No se busca aquí la imagen de un régimen ideal". Estimamos que el espíritu de esas reglas está contenido en su precepto número 4 : "El

26 *Ibidem.* pág. 474.

tratamiento de los presos debe tener por fin principal habituarlos al orden, al trabajo y fortificarlos moralmente... las agravaciones o atenuaciones del tratamiento, sólo deben operarse en conformidad con las normas contenidas en la ley o por disposición de las autoridades administrativas competentes. Los reclusos que tengan que cumplir una detención de duración suficientemente extensa, deben ser movidos a interesarse por la rehabilitación que debe cumplirse en ellos durante el período de detención. A este efecto debe otorgársele, gradualmente, una cierta responsabilidad, ácordándoles privilegios derivados de esa responsabilidad y hacerles participar en la determinación de su futuro durante la detención y leugo de la liberación²⁷. Como se puede apreciar en este pensamiento se encuentra reunido :

- a) Legalidad de la ejecución.
- b) Progresividad en los métodos.
- c) Coparticipación Activa del sancionado.

Otras de las ideas que no ha perdido actualidad es, "convertir al recluso a una existencia honorable, resguardando la seriedad de la pena; prepararlo moral y físicamente para el día de su libertad; ayudarle luego de su liberación a reemprender la lucha por la vida; tal es el elevado objetivo propuesto aquí a la ejecución de la pena.

27 *Ibidem.* pág. 474.

Hacia este objetivo converge todo lo que asegure un tratamiento justo y no arbitrario; una alimentación y vestimenta apropiadas, una ocupación útil, el mantenimiento de la salud, el desarrollo intelectual.

Estas reglas pasaron al seno de la Sociedad de la Naciones en 1933, quien encomendó a una comisión que las revisará. En general, el dictamen estuvo de acuerdo en el espíritu de las mismas y las reformas fueron de forma, no de fondo. Así, pues, en 1934 fueron aprobadas por los gobiernos miembros en su asamblea general, recomendando como siempre, que ese mínimo se superara.

Se desintegra la Sociedad de Naciones, y aparece la Organización de las Naciones Unidas. En 1949 se vuelven a preocupar por ese conjunto de reglas mínimas, y se encarga a una comisión su estudio y la revisión de las anteriores. Esta comisión atendió principalmente :

a) Las dificultades prácticas o de principio que pudieran presentar las reglas de 1934.

b) Revisión de las legislaciones penitenciarias con posterioridad a 1934.

Cabe advertir que esa comisión fue precisamente la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Este fue su último trabajo, ya que se disolvió el 1 de octubre de 1951, después de haber trabajado por espacio de 80 años. Así pues, este fue su testamento. La citada comisión entregó su fructífero trabajo con la denominación : "Proyecto de conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos".

Se aprecian en este proyecto cambios profundos en su estructura, existe mejor clasificación y mayor técnica jurídica que las de 1933. Existen siete observaciones preliminares, ocho principios generales y 78 reglas distribuidas en dos partes, a saber :

1. Reglas de aplicación general.
2. Reglas aplicables a categorías especiales.
 - a) Condenados.
 - b) Alienados y anormales mentales.
 - c) Detenidos y procesados.
 - d) Condenados por deudas y a prisión civil.

Lo más importante que considero de esta versión de 1951 es el objeto y justificación de una condena a prisión es la protección de la sociedad contra el delito. La pena inherente a esta condena es, en primer lugar, la privación de la libertad, con las consecuencias inevitables de la internación

obligatoria y de la separación de la sociedad normal. La prisión en la que esta pena se ejecuta deberá tener como efecto, en la medida de lo posible, que en el momento en que el delincuente se reintegre a la sociedad, no sólo desee sino que sea capaz de vivir una existencia normal, bien adaptada y de subvenir a sus necesidades como un buen ciudadano.

En el mismo año de 1951, las Naciones Unidas, muy preocupadas por este tema, turno el proyecto a las organizaciones especializadas interesadas, tales como la Organización Mundial de la Salud, Organización Internacional del Trabajo, División de los Derechos del Hombre, etc.

Dentro de este ambiente se prepara el Primer Congreso de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra (Suiza), entre el 22 de agosto y 3 de septiembre de 1955.

Entre los principales temas aparece el que nos ocupa, bajo el rubro: " Reglas Mínimas Generales para el trato de los presos".

Como es sabido, en medidas de este tipo, siempre viene el problema de su naturaleza jurídica, es decir, serían obligatorias para todos los países asistentes o no. La cuestión se resolvió en que su adopción quedaba a las posibilidades de cada país.

Ante la imposibilidad de transcribir todas ellas, me concreto a citar algunas de estas reglas que son las que contienen más fondo:

a) La aplicación de las mismas debe ser imparcial, sin tomar en cuenta raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, etc.

b) Respetar las creencias de los reclusos;

c) Desde el punto de vista jurídico destaca que en el registro diario se debe señalar los motivos de la detención y la autoridad competente que la dispuso, que ninguna persona puede ser admitida en un establecimiento penitenciario sin un título válido de detención,

d) Desde el punto de vista de sistema penitenciario, que los hombres y las mujeres deben estar separados, los individuos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; los jóvenes deberán ser separados de los adultos, evitar que en una celda existan dos reclusos, (promiscuidad sexual). Temas como higiene personal y general, alimentos, vestidos, ejercicios físicos, servicio médico, disciplina, supresión de castigos y de medios de sujeción como grilletes o cadenas, audiencias de los reclusos por las autoridades penitenciarias, contacto con el mundo exterior, biblioteca, religión, fuerón también atendidos en aquéllas reglas.

Las normas mínimas han tenido una evolución desde su primer documento realizado por la ONU, es en el cuarto Congreso efectuado en Kioto Japón donde se dan importantes cambios, debido a la preocupación de los países por llevar a cabo esta labor humanitaria; de tal suerte que los congresistas coinciden, en cinco problemas considerados importantes para llegar a tomar una decisión unificada del problema y son: "

- a) Aspecto de derechos humanos y buenas prácticas correccionales.
- b) El alcance de la aplicabilidad de las Reglas, o la cuestión de la jurisdicción.
- c) Condición jurídica de las Reglas;
- d) Cuestión de aplicación de las Reglas Mínimas ya fuera en lo Nacional o Internacional, o la búsqueda de métodos nuevos y mejores de aplicar las reglas mediante educación, informes, vigilancia, seminarios, cuerpos docentes, viajeros, etc.
- e) La cuestión de la necesidad de una revisión técnica, en la que se concediera particular importancia a la posible necesidad de simplificar y enmendar las reglas de manera que hiciesen posible la uniformidad en cuanto a informes y acopio de datos; la utilización de un cuestionario con propósitos de acopio de datos; la cuestión de si la revisión de las reglas en particular debía confiarse a un comité, o grupo de trabajo y las recomendaciones concretas tendientes a sus enmiendas"²⁸

²⁸ Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. pp. 53-55

3.1.1 Alcance de la aplicación de las Reglas Mínimas.

Las Reglas Mínimas en su antiguo texto se refieren a las siguientes personas, en cuanto a su aplicación:

- a) Personas encarceladas en virtud de una condena criminal y personas en prisión preventiva.
- b) Personas alienadas y enfermas mentales que, como resultado de la comisión del delito eran tratadas en los pabellones especiales de un establecimiento psiquiátrico;
- c) Personas encarceladas por deudas o para la ejecución de una decisión judicial de naturaleza no penal.

Pero se reconoció en el 40. Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que las Reglas Mínimas debían ser aplicables a toda persona privada de su libertad independientemente de que se hubiesen presentado contra ella cargos penales.

3.1.2 Condición Jurídica de las Reglas Mínimas.

El texto de 1955 gozaba de una gran autoridad moral, fué el resultado de su laboriosa preparación por parte de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, de tal suerte

que los participantes deseaban que las Reglas Mínimas garantizarán una mejor aplicación.

Algunos propusieron:"

- 1.- Que se incorporaran las garantías contenidas al Derecho Positivo interno de cada país.
- 2.- Que se le diera fuerza legal a las Reglas Mínimas incorporando el texto completo a las Legislaciones Nacionales.
- 3.- A juicio de otros que se constituyeran las Reglas Mínimas a disposiciones separadas de los Códigos de procedimientos penales relativas a las sanciones, ya fueran en forma de penalidades, medidas de seguridad o medidas de defensa social.

La asamblea invitaría al Secretario General a ejercer, en mayor medida, la facultad de pedir a los miembros información periódica sobre los acontecimientos, tanto cuantitativos como cualitativos; ocurridos en la aplicación de las Reglas Mínimas; sobre los nuevos problemas surgidos, los experimentos llevados a cabo, las dificultades con que se tropezaba y los resultados logrados. Una condición jurídica internacional más oficial de las Reglas Mínimas traería casi inevitablemente aparejada una aplicación más eficaz de ellas, respecto tanto del número de derechos como de la realidad y eficacia de su observancia."²⁹

²⁹ *Ibídem.* pp. 58-60.

3.1.3 Aplicación de las Reglas Mínimas.

En el Congreso antes mencionado se señaló que las Reglas Mínimas no eran bien conocidas en todas partes y que en particular no había ningún país en el mundo que hubiera obtenido éxito en la aplicación de ellas. Esta situación existía debido a que no se había superado el concepto clásico o neoclásico del castigo.

Más sin embargo, las Reglas Mínimas proporcionaban una estructura flexible y elástica que permitía la inclusión de los ideales más exigentes, las aspiraciones más modernas y la experimentación prudentemente audaz.

Se subrayó así la necesidad de aumentar el contacto entre los reclusos y el mundo exterior y de lograr que dichos contactos tuviesen mayor significado social.

Entre las esferas en que dichos contactos podían llegar a ser más frecuentes y vigorosos, se mencionaron los siguientes:"

a) La familia incluyendo dentro de ésta el medio emocional y la situación económica de los hijos de los presos;

- b) El empleo, no sólo respecto de la relación entre el empleador y el empleado, sino con respecto a la relación entre los grupos de trabajadores.
- c) Las organizaciones de servicio social ya sean públicas o de iniciativa privada.
- d) La propia comunidad, conforme a sus círculos concéntricos de vecindario a la ciudad, a la provincia y al país."³⁰

Por otra parte los medios propuestos para lograr dicha correspondencia en las condiciones mencionadas eran los siguientes:"

- 1.- Organizar la vida en la Institución correccional de suerte que permitiera a los prisioneros desempeñar un papel en la determinación de su actividad diaria, ejercer su iniciativa, asumir responsabilidades.
- 2.- Racionalizar el trabajo de los reclusos a fin de escoger ellos aquéllas actividades que permitieran la educación social y el trabajo económicamente productivo de los reclusos al mismo tiempo.
- 3.- Permitir a los reclusos que gastaran libremente parte de sus salarios, después de haber deducido el costo de su vivienda y alimentación.
- 4.- Establecer un horario diario de trabajo, comidas y recreo, y periodos de descanso que correspondieran lo más

³⁰ *Ibidem.* pp. 61-64.

estrechamente posible a las costumbres de los habitantes de la región."³¹

Al Congreso le pareció que sería útil examinar los métodos prácticos para aplicar las Reglas Mínimas. Estos métodos se clasificaron bajo los siguientes encabezamientos generales:

I.- Difusión.

II.- Capacitación.

III.-Información.

IV.-Establecimientos y utilización del mecanismo más adecuado a estos propósitos.

Además de que estos cuatro temas podían ser analizados al nivel regional y al nivel de las Naciones Unidas.

I.- Difusión. Para asegurar una aplicación más general de las Reglas Mínimas, sería necesario lograr que se les conozca y comprenda mejor, en el Plano Nacional, traduciendo al idioma de cada país, así como su difusión con las autoridades carcelarias, servicios y grupos sociales, dado que el destino de los delincuentes interesa a toda la sociedad.

La diversidad de destinatarios llevaba necesariamente aparejados comentarios científicos y por otra parte, sinopsis fácilmente comprensibles, asequibles a todos; por una parte, artículos en publicaciones especializadas tales como

³¹ *Ibidem.* pág. 64

periódicos de interés general y por otra parte, redacción de textos simples, de suerte que pudiera concentrarse la atención en ellos.

II.- Capacitación. Es necesario desarrollar y mejorar los métodos y técnicas para aplicar efectivamente las reglas.

En el Plano Nacional, debía suministrarse formación en todos los escalones de la pirámide jerárquica del sistema correccional. Para que se aplicarán realmente las Reglas en la vida cotidiana de las instituciones, todo el personal de éstas debería tener la oportunidad de familiarizarse cabalmente con los objetivos de las Reglas y adquirir un enfoque que les permitiese llevarlos a la práctica.

También debería darse instrucción sobre las nuevas técnicas para el tratamiento de delincuentes a los que cooperaban con el sistema correccional desde fuera de éste.

Es también de utilidad dar alguna instrucción sobre técnicas nuevas a aquéllas personas y organismos que sirvieran de enlace entre el mundo institucional y el mundo exterior. Dicha capacitación podría emprenderse en el nivel nacional mediante cursos, conferencias, capacitación durante el servicio, seminarios o coloquios, intercambios de personal etc.

En el Plano de las Naciones Unidas, el problema de la capacitación para el tratamiento de los delincuentes requería varios tipos de medidas. La sugerencia formulada por el Congreso incluían, en particular:"

- a) Intensificación de la asistencia técnica, cuyas posibilidades no habían sido plenamente estudiadas en las solicitudes de los estados miembros.
- b) El apoyo a los esfuerzos nacionales y regionales, así como su coordinación mediante, por ejemplo, publicaciones periódicas o el suministro de materiales de enseñanza;
- c) Apoyo financiero, mediante la absorción completa o parcial de costos, según los recursos de los países o regiones interesados;
- d) El establecimiento de institutos regionales de defensa social para la investigación y la capacitación.
- e) El establecimiento de grupos de expertos internacionales que, con la ayuda de especialistas nacionales o regionales, pudieran celebrar seminarios en diferentes lugares."³²

III.- Información. La aplicación de las Reglas Mínimas debía facilitarse mediante la coordinación de los esfuerzos a fin de efectuar un intercambio de información sobre las propias reglas y sus principios fundamentales, sobre los métodos utilizados para su aplicación y sobre las dificultades con

³² *Ibidem.* pág. 65

que se tropezara en su aplicación, y los resultados obtenidos mediante ésta.

Por otra parte en el Plano Nacional, debía lograrse sistemáticamente la coordinación de la información, de modo que pudiera prepararse una sinopsis que permitiera la comparabilidad internacional.

Se considero que la cuestión de la información era de particular importancia en el nivel de las Naciones Unidas. Tal vez fuera posible coordinar esfuerzos elaborando un cuestionario al que se invitaría a responder a los estados miembros.

"El cuestionario se referiría a la condición actual y estado de aplicación tanto de los principios humanitarios y sociales de las Reglas Mínimas como de los adelantos prácticos en las técnicas correccionales. El cuestionario debería incluir una sección en blanco en la que se podría tomar nota de nuevos problemas, experiencias y dificultades. Debía concederse importancia a la terminología, para asegurar, que se interpretara idénticamente una palabra en todos los idiomas. Por consiguiente, las expresiones que se utilizarían en el cuestionario debían estar codificadas de antemano. También debían examinarse maneras de superar la renuencia de algunos países e informar sobre aquéllas de sus experiencias en las que se había logrado menor éxito. Puesto que todos los países

habían sufrido algunos fracasos, la cooperación internacional requería que se informara sobre sus fracasos de suerte que otros países pudieran evitar el cometer los mismos errores. Finalmente , las Naciones Unidas debían distribuir en forma periódica, la información recibida de todos los países "33

IV.- Creación y utilización de organismos. Se propuso en el foro de las Naciones Unidas que cada país creara un organismo nacional encargado específicamente de la tarea de asegurar y vigilar la aplicación de las Reglas Mínimas, esto con el fin de vigilar el respeto de los derechos humanos establecido en las Reglas Mínimas.

Al respecto en México se reformó, el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un apartado B que dice: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos. Dichos organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquiera autoridad o servidor público, con excepción, de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no obligatorias para las autoridades respectivas.

33 *Ibídem.* pág. 67

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados".

Esta reforma entro en vigor el día 28 del mes de enero de 1992.

Con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México vemos la preocupación de nuestros gobernantes de la salvaguarda de los derechos humanos en las prisiones.

Así, el jefe del ejecutivo encargó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que buscara soluciones a los agobiantes problemas de nuestros centros de reclusión. Se iniciaron entonces los trabajos del Programa Penitenciario y, la tarea de la Comisión Nacional en este ámbito es constante y variada, atiende sin reposo las numerosas quejas de quienes, cada vez con más confianza, engrosan las filas de los esperanzados que acuden a ella, y supervisa sin cesar los centros penitenciarios y los de internamiento de menores en todo el país. Verifica si en ellos se tutelan los derechos humanos, en vía recomendaciones a los gobiernos de las entidades a fin de que corrijan deficiencias y eviten

prácticas indebidas. Sin formalismos ni dilación se ha atendido a víctimas de graves abusos: riesgos para su integridad o su vida, privación de alimentos o de atención médica, tortura o maltrato, entre otros. En muchos casos se aplicó una encuesta de opinión entre reclusos y custodios, gracias a la cual se obtuvieron datos que sirvieron para elaborar un diagnóstico de las condiciones cualitativas del sistema penitenciario mexicano. Para combatir frontalmente la corrupción se publicó un folleto de tiraje masivo que se reparte durante las visitas de supervisión.

El problema central de los establecimientos penales es el de la violación recurrente de los Derechos Humanos elementales. Es en gran parte debido a ello que se dan situaciones de violencia que, en la mayoría de los casos, pueden evitarse si se toman medidas preventivas. Se considera fundamental que, para lograr la tutela de los Derechos Humanos en las prisiones, el número de internos en cada una de ellas se limite a mil, atendiendo a la necesidad de que constituyan un grupo controlable por medios que no atenten contra la seguridad y la integridad de los individuos. Claro está, nunca debe sobrepasarse el cupo, y cada establecimiento ha de estar bien acondicionado y provisto de suficiente personal preparado para controlarlo por medios legales y legítimos.

Por otra parte el derecho al trabajo contemplado en las Reglas Mínimas en la ONU no se pierde en México, ya que el

estado tiene la obligación constitucional de promover empleos en los espacios penitenciarios, ya que el trabajo es un medio de rehabilitación y, por lo tanto una forma de obtener beneficios de libertad para llegar a una readaptación.

Los derechos a la salud, a la higiene, a la alimentación, a la privacidad, a la visita íntima y a la comunicación con el exterior son, para la Comisión Nacional, derechos sin cuyo ejercicio no se preserva la dignidad y, por ende, no se logra la readaptación social.

En cuanto al Consejo Técnico Interdisciplinario, es importantísimo que se constituya como un órgano que colabore, con conocimiento de causa a procurar que el tratamiento y la misma vida en prisión contribuyan a que se readapten los internos.

No puede soslayarse el hecho de que el logro de ese objetivo implica, muchas veces, una feroz lucha contra la corrupción. Por tales razones, a la vez que se pensó que es adecuado que dicho organismo este integrado por el director del establecimiento, como presidente, y los encargados de las diversas áreas que conforman la estructura funcional, se consideró indispensable delinear las características profesionales mínimas de tales integrantes y hacer posible la presencia de los organismos de Derechos Humanos a que se

refiere el inciso b) del artículo 102 constitucional en las sesiones del Consejo.

Por otra parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos está integrada por: el Consejo y su Secretario Técnico, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los Visitadores Generales, los Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo.

Entre estos órganos se distribuyen las funciones, algunas de ellas para ejercerse de manera exclusiva, otras de manera concurrente.

3.2 Sustitutivos de la pena de prisión en la ONU.

En el contexto más amplio de la humanización de la justicia penal y de los sistemas correccionales, que comprendía tendencias tales como la de destipificación y de despenalización, podrían utilizarse en los casos oportunos múltiples posibilidades en lugar de la reclusión.

Estas variantes como son: 1) La pena de muerte, que sería absurdo y retrógrado el proponerlo ya que gran parte la prisión se desarrolló para substituir a está.

En Francia por ejemplo, el Comité de Estudios sobre la Violencia, la Criminalidad y la Delincuencia, en su recomendación 103 concluye que es necesario "proponer la abolición de la pena de muerte y su reemplazo por una pena, llamada de seguridad, que podrá ser pronunciada en ciertos casos graves".³⁴

En España, la Constitución de 1978 abrogó la pena de muerte, salvo los casos previstos por las leyes penales militares para período de guerra. Los diversos códigos, incluyendo el de justicia militar, la ley penal y la de procedimientos penales, fueron modificados para estar adaptados a la norma constitucional.

Pensamos al igual que los distinguidos doctores en derecho "Quiroz Cuarón, Malo Camacho y García Ramírez, que la pena de muerte debe desaparecer radicalmente, como ha desaparecido del panorama penológico mexicano".³⁵

Por otra parte tenemos 2) Las penas corporales.

Son las que tienen como objeto directo el causar un dolor físico. Aún son usadas en algunas partes del mundo, principalmente en forma de azotes.

³⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales No. 13. México, 1984. pág. 60

³⁵ Ibidem. pág. 61.

Para Constancio Bernaldo de Quiroz "las penas corporales componen un conjunto cruel (decalvación, ceguera, mutilaciones, flagelación, desollamiento, etc.) que se caracteriza por herir al cuerpo, en todo o en parte, sin intención de producir la muerte, aunque pudiendo producirla, para añadir al dolor y a la afrenta el efecto de una posible incapacitación al mismo delito o a otro"³⁶

3) Penas restrictivas de libertad .

La libertad, en determinado casos, puede solamente restringirse en lugar de privarse de ella al reo. Los substitutivos de semilibertad que han tenido más éxito son:

a) Arresto de fin de semana. Es una novedad penológica aplicada de 30 años a la fecha en los principales países.

A pesar de las críticas, los resultados han sido satisfactorios y debería aplicarse en nuestro país, aprovechando las celdas que quedan libres los fines de semana por los reclusos que salen por estar ya en fase preliberacional.

b) Arresto vacacional. Junto con el anterior, es un substitutivo aconsejable para penas cortas de prisión. Consiste en privar de su libertad al reo durante las vacaciones que le corresponden en su trabajo. Desde luego esta sanción queda limitada a sujetos que tengan alguna

³⁶ Quiroz Constancio Bernaldo de. Derecho Penal. Editorial Cajigo. Puebla, México, 1948. pág. 183

actividad estable y en los que sea prudente de acuerdo al dictamen del Consejo Técnico Criminológico. El arresto vacacional puede aplicarse sumado al fin de semana y combinarse con salidas vacacionales de los reclusos en preliberación, para aprovechar las instalaciones.

c) Arresto nocturno. De ser una etapa de transición en el tratamiento progresivo sea convertido en muchas partes en un eficaz substitutivo de la prisión.

Para evitar estos se propone que los reclusos cuya peligrosidad sea mínima puedan salir a trabajar de inmediato sin tener que esperar a que llegue su etapa preliberativa, sino en forma de substitución.

d) Confinamiento. Consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. Puede ser con vigilancia de la autoridad o sin ella.

La gran ventaja del confinamiento es que el sentenciado puede seguir una vida normal, sin exponerse a los peligros de la encarcelación y sin las desventajas de la colonia penitenciaria.

e) Arresto Domiciliario. De muy escaso uso, podría aplicarse en poblaciones pequeñas, de otra forma el control es muy difícil.

4) Penas laborales.

De larga historia, llegaron a convertirse en una vergüenza para la humanidad, los caminos, las minas, las galerías, vieron extinguirse a millares de hombres, agotados y destruidos.

Es hasta hace poco en que sea pensado en el trabajo como substitutivo de la pena de prisión, y por lo tanto realizado en libertad.

El trabajo obligatorio en libertad presenta múltiples ventajas, pues el reo no pierde la continuidad de su vida familiar y social, siendo esta pena barata y productiva.

Ha sido utilizada en los países socialistas, gracias al control estatal de las industrias, y hemos visto su conveniencia. Fué recomendado por el Congreso Internacional Penitenciario de Londres.

5) Penas pecuniarias. Son aquellas que como su nombre lo indica, afectan al patrimonio del delincuente.

a) Multa; es, con la prisión la pena más extendida, y se le ha considerado el substitutivo ideal de aquélla.

Pero la multa dista mucho de ser la pena ideal, principalmente por las chocantes diferencias en cuanto a potencialidad económica del delincuente.

Solo encontrando un adecuado sistema de multa podrá operar como substitutivo adecuado.

b) Confiscación; recae sobre todos los bienes presentes y futuros del condenado, siendo severa e injusta, ya que recae sobre la familia del reo y afecta más al hombre ahorrador que al derrochador.

c) El Decomiso o comiso puede ser ordenado en sentencia por el juez, como pena principal o accesoria, o puede ser también una medida de seguridad.

La pérdida de la cosa a favor del estado es resultado de delitos como el contrabando, en que se comercian géneros prohibidos; es también una pena accesoria cuando se priva al delincuente de los instrumentos utilizados para cometer el delito.

Es indudable que el decomiso puede substituir con ventajas a la pena de prisión, aunque por lo general es una simple sanción accesoria a la privativa de libertad.

d) Reparación del daño. Considerada por muchos como una pena, puede ser un valioso substitutivo de la prisión, pues a la mayoría de las víctimas no les importa el castigo al ofensor, sino la reparación del daño que éste causó.

Es muy común que la víctima prefiera que se le regrese lo robado, se le indemnice en daños y perjuicios o se le dé una satisfacción a que el criminal vaya a la cárcel.

d¹) Reparación simbólica. Es una novedad que se ha intentado con menores, y consiste en substituir la reclusión por la obligación de prestar algún servicio social gratuito.

En esta forma se logra concientizar al sujeto en los problemas sociales, evitándole el ingreso a la prisión y obteniendo una ganancia social.

6) Penas infamantes. Son las que tienen como característica principal el humillar al reo, avergonzándolo y exponiéndolo a la burla pública.

Fuerón muy usuales, entre otras: la picota, la marca, la exposición, la máscara y el sambenito, y en la actualidad se utilizan algunas como la publicación especial de sentencia y la pública amonestación.

7) Penas centrifugas. Son penas que, como el extrañamiento y el destierro, alejan al criminal del suelo patrio, impidiéndole el regreso al mismo. Se han utilizado desde la remota antigüedad principalmente para reos de orden político, aunque no se descartan para los de orden común.

A nivel local puede aplicarse una medida similar, prohibiendo al sujeto que vaya a lugar determinado.

Esta es la contrapartida del confinamiento, pues mientras en éste el reo no puede salir del lugar indicado, en aquélla no puede entrar a ese punto.

8) La tutela penal. En algunos países, principalmente en Francia, se ha intentado una variante, considerada como pena, con un fuerte contenido de medida de seguridad; esta medida se ha planteado principalmente como un substitutivo de la relegación, aunque puede hacerlo también con la prisión.

Se utiliza con reincidentes del orden común en delitos graves o con multirreincidentes de delitos leves; puede ser puesta en ejecución ya en el curso de la propia pena principal.

No es de carácter indeterminado; en cuanto a su duración es, en principio, de diez años, y se aplica después de minuciosos estudios de personalidad.

Se ejecuta en un establecimiento especializado y es una pena curativa y no sólo represiva.

Como acabamos de analizar los substitutivos de la pena de prisión son una forma de sustituirla y que en un momento dado tiene como fin la readaptación del individuo. Muy cerca encontramos a los beneficios de libertad que son otorgados a quienes compurgan la pena privativa de libertad.

En México es un derecho constitucional de quienes están en la cárcel que se procure su readaptación. Quien logra readaptarse antes de cumplir su pena puede salir de prisión, porque se hace merecedor de beneficios de libertad.

Estos beneficios son:

1) La remisión parcial de la pena; consiste en que por cada dos días que trabaje el interno, se le disminuye un día de prisión, siempre que también:

- Participe de manera regular en actividades educativas, deportivas y cívicas.
- Muestre por otros medios su readaptación. El Consejo Técnico, con base en estudios interdisciplinarios, determinará si el interno debe seguir algún tipo de terapia o participar en programas asistenciales, o en actividades grupales como las de alcohólicos y neuróticos anónimos.

2) La libertad preparatoria; se concede a quien:

- Haya cumplido las tres quintas partes de su condena, si cometio un delito intencional o la mitad de ella si su delito fue culposo.
- No haya cometido delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, ni sea infractor habitual o reincidente por segunda vez.
- Este socialmente readaptado, de acuerdo con los resultados de estudios de personalidad.
- Haya reparado el daño o se comprometa a repararlo.

Se podrá exigir, a quien reciba este beneficio, que:

- Resida, o deje de residir, en determinado lugar, e informe si cambia de domicilio.
- Desempeño oficio, arte, industria o profesión lícitos.
- Se abstenga de usar bebidas embriagantes y emplear drogas que no haya prescrito el médico.
- Se sujete a medidas de orientación y supervisión, así como la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo que se comprometa a informar sobre su conducta y a presentarlo siempre que sea requerido.

Se revocara el beneficio a quien no cumpla las exigencias de éste tipo que le sean impuestas, o cometa un nuevo delito intencional.

Para merecer alguno de los beneficios de libertad siempre se deberá, además, tener buena conducta.

Una vez analizados los substitutivos así como los beneficios de libertad hablaremos de las experiencias del Quinto Congreso de las Naciones Unidas.

Se señaló en éste" Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado del 1 al 12 de septiembre de 1975 en Ginebra (Suiza) que la experiencia del encarcelamiento era tan perjudicial que llegaba a menoscabar gravemente la capacidad del delincuente para emprender una nueva vida dentro de la legalidad, una vez puesto en libertad."³⁷

En este Congreso varios participantes señalaron que algunas instituciones de reclusión habían demostrado hasta cierto punto su eficacia en la reeducación y la readaptación social de los reclusos. Asimismo se hizo notar que la adopción del modelo médico de trato penitenciario en los últimos 50 años tendía a crear grandes esperanzas en la obtención de resultados positivos y esto, a su vez, podía haber contribuido al encarcelamiento de personas durante prolongados períodos, confiándose en que el empleo de métodos clínicos y la prolongación del confinamiento redujeran la delincuencia.

³⁷ Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. pág. 3613 Ibidem. pág. 39.

Hubo en este Congreso un considerable acuerdo, en que el encarcelamiento debía limitarse a los delincuentes a quienes había que neutralizar en interés de la seguridad pública y de la protección de la sociedad. Ahora se expresó la opinión de que la reincidencia no ofrecía necesariamente una medida válida de la eficacia del sistema correccional. El fracaso de los individuos que se reintegraban a la comunidad podía muy bien deberse a que la sociedad los rechazaba o a que el sistema correccional no había empleado los métodos de rehabilitación apropiados. Se subrayó la necesidad de una amplia serie de servicios de asistencia a los exreclusos y de una mayor participación de la comunidad para facilitar la reintegración del delincuente en la vida comunitaria.

Los programas de tratamiento en el seno de la comunidad planteaban importantes problemas, tanto a las instituciones penales como a la sociedad de que se tratara:"

1.- El confinamiento dentro de la comunidad de zonas e instalaciones apropiadas para la ejecución de planes de esta naturaleza, con objeto de que el tratamiento pudiera administrarse en el seno de la colectividad de la que procedía el delincuente o en la que había permanecido mientras cumplía su condena o a la que volviera una vez cumplida. No obstante, todos los delincuentes que se reintegraran a la comunidad debían recibir el mismo trato.

2.- Es preciso que la comunidad asumiese alguna forma de responsabilidad directa o indirecta en el proceso de tratamiento. Se encareció la importancia de la adopción de criterios adecuados para la selección de los delincuentes, según la naturaleza y los recursos del programa.

Además, la disponibilidad de una amplia gama de servicios de apoyo que colaborasen en la vigilancia, en la consulta y en la creación y el mantenimiento de relaciones adecuadas parecía un requisito previo para dichos programas.

Se destacaron dos aspectos del uso de los sistemas de tratamiento en la comunidad, sistemas que se distinguían de los demás porque permitían que el delincuente prestara ayuda a otras personas, por ejemplo a la víctima y a sus familiares a cargo, en vez de ser él el mismo objeto de ayuda. Además no debe olvidarse la posibilidad de establecer servicios consultivos y técnicos para ayudar a los tribunales o a los órganos administrativos encargados de adoptar las decisiones a determinar las categorías y los individuos que pueden ser objeto de esta clase de tratamiento.

Se hizo referencia a las colonias correccionales, campamentos abiertos y otras instalaciones similares que en algunos países existían para los delincuentes, en condiciones de seguridad mínimas, en lugar del encarcelamiento. Se señaló que la responsabilidad colectiva de los ciudadanos respecto de

la vigilancia de los delincuentes en esas colonias reducía la probabilidad de reincidencia y contribuía a la readaptación social del delincuente, disminuyendo al mismo tiempo el costo de funcionamiento del sistema correccional y dando a los delincuentes la satisfacción de hacer una contribución útil a la vida comunitaria.³⁸

Los participantes consideraron que era necesario realizar una nueva evaluación de los propósitos, así como de la eficacia de los sistemas correccionales, en la mayoría de los países. Las Naciones Unidas deberían tomar medidas para poner en marcha investigaciones sobre la eficacia de diversas formas de encarcelamiento y pérdida de libertad.

La reincorporación social de los delincuentes, la protección de la sociedad y la reducción de la delincuencia en la comunidad seguían siendo, en última instancia, los objetivos del sistema correccional. El problema principal era la necesidad de lograr en la práctica un equilibrio adecuado entre las necesidades de rehabilitación, por una parte, y la necesidad de proteger a la sociedad en condiciones políticas y económicas en rápida evolución, por otra.

En muchos países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo, el gran número de personas detenidas en espera de sentencia, que por lo tanto utilizaban instalaciones ya

³⁸ *Ibidem.* pág. 39.

congestionadas y obstaculizaban los programas de rehabilitación para personas ya condenadas, era causa de gran preocupación. En general, se considero que la mayoría de esas personas no debían estar detenidas y que sería preciso emplear al máximo los procedimientos jurídicos y administrativos existentes a fin de que solo aquellos cuyos delitos fuesen de carácter grave, o cuya detención preventiva fuera indispensable por razones de seguridad nacional o de protección de la comunidad o para asegurar su comparecencia ante el tribunal estuvieran detenidas en espera de sentencia.

La experiencia de México en la práctica es de que hay individuos cumpliendo su sentencia en establecimientos de privación de libertad y no de cumplimiento de sentencia, entonces existe una mezcla entre los individuos que es peligrosa para los fines de la readaptación.

Se mencionó la tendencia manifestada en algunos países, a que los reclusos se opusieran a las medidas de tratamiento obligatorio y a la participación activa en programas educativos y psiquiátricos. Se expresó la opinión de que los programas correccionales no debían ser un medio de coacción para modificar la conducta de los reclusos, ya que sin la activa colaboración de estos los intentos de reincorporación social no tendrían resultado alguno.

Se sugirió que los administradores penales se esforzaran por motivar a los delincuentes a fin de que estos prestasen su colaboración y que, en la medida de lo posible, se aplicaran medidas positivas de orientación con tal fin desde los comienzos de los programas de rehabilitación.

3.3 La Organización del Trabajo Penitenciario su Integración y Remuneración en el Area Internacional.

La tendencia dominante, claramente manifestada tanto en el Congreso de Ginebra 1955 como en las discusiones del Grupo Consultivo Europeo de 1958, parece considerar que integración y renumeración son cuestiones esenciales de cuya solución depende en gran medida la readaptación del recluso, la reducción de la reincidencia y en general, una mayor eficacia de los sistemas penitenciarios.

Las propuestas que mencionaré fueron formuladas en el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Londres (Inglaterra), del 8 al 20 de agosto de 1960 y se basan principalmente:

a) En las directrices y principios de las reglas y recomendaciones de las Naciones Unidas.,

b) En la situación existente respecto a la integración y remuneración del trabajo penitenciario, la cual, pese a ciertas mejoras y un evidente deseo de progreso, difícilmente puede estimarse como satisfactoria. Esta situación, impide a su vez, una integración y remuneración inmediata del trabajo penitenciario. Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es la distinción entre países económica e industrialmente bien desarrollados y los que lo son pero en menos medida. La distinción se refiere a dos aspectos. Por un lado, los países menos desarrollados es muy posible que en la práctica tropiecen con menos inconvenientes para introducir una nueva organización del trabajo penitenciario. Este podrá organizarse por dichos países mediante una cooperación más directa de la industria privada y de las organizaciones obreras. Los países menos desarrollados o nuevos, encontrarán probablemente menos intereses creados que vencer para organizar el trabajo penitenciario como parte del trabajo en general. Mientras, por una variedad de razones, los países altamente desarrollados tropezaran con serios obstáculos de índole administrativa, gremial, económica y aún política para realizar rápidamente dicha integración. Los países menos desarrollados, con tal de que eviten la explotación del recluso, pueden organizar más libremente el trabajo penitenciario, sin tener que imitar modelos técnicos o administrativos practicados en otros países. Estas mayores posibilidades deben, sin embargo, usarse con cautela, de lo contrario podría ocurrir que en un país poco desarrollado se

utilice el trabajo penitenciario como una mano de obra barata en la industrialización general del país. En ciertos países, algunas prisiones han sido convertidas, como ya se indicó, prácticamente en fábricas para beneficio exclusivo del Estado. Este peligro es reducido en los países altamente industrializados donde la producción económica e industrial no depende de una mano de obra barata.

I) Integración.

Propuestas sobre la Integración del Trabajo Penitenciario.

a) "Más que integración económica del trabajo penitenciario, debe recomendarse la integración del trabajo penitenciario en el trabajo en general. Dicha integración y no la constituida por la transformación de los establecimientos penitenciarios en fuentes económicas de producción para beneficio del estado o de particulares, es la requerida y justificada por las reglas y recomendaciones de las Naciones Unidas en la materia;

b) Dicha integración, significa la aplicación al trabajo penitenciario de los beneficios sociales de protección y de seguridad y de índole económica aplicables al trabajo libre;

c) Para el logro de tal integración, el trabajo penitenciario debe ser organizado conforme a una variedad de sistemas y con la cooperación directa de las organizaciones patronales y obreras. La cooperación de estas organizaciones no significa que el trabajo penitenciario, los reclusos y la administración penitenciaria se hayan sometidos a la

jurisdicción de dichas organizaciones. Cualquiera que sea el sistema de organización adoptado, la administración penitenciaria ejercerá siempre las necesarias funciones de custodia y protección del recluso. En ningún caso debe éste hallarse sometido a la autoridad o jurisdicción de particulares o de otras entidades públicas o privadas;

d) La clase y organización del trabajo penitenciario deberá ser conforme a necesidades locales, regionales y nacionales. En el planeamiento del trabajo libre en estas esferas, deberá tenerse en cuenta la posible aportación del trabajo penitenciario. Este planeamiento e integración evitará el problema de la competencia al presente mantenido por considerar el trabajo penitenciario como algo aparte. En consecuencia y dentro de las limitaciones debidas a su situación jurídica, el trabajo realizado por el recluso deberá ser estimado como parte del trabajo en general. Esta equiparación no significa que el recluso se halle sometido a la jurisdicción de las organizaciones obreras;

e) La integración del trabajo penitenciario en el libre, no significa que dicho trabajo sea necesariamente industrial. El mismo puede ser agrícola o representar actividades industriales menores o del artesanado según las necesidades locales, regionales o nacionales;

f) Dicha integración será grandemente facilitada mediante:

- 1) Una adecuada clasificación inicial de los reclusos;
- 2) El creciente uso de establecimientos abiertos y semi-abiertos y la reducción de los cerrados al mínimo

- estrictamente necesario;
- 3) La instalación de formas de trabajo industriales y no industriales de índole privada en los establecimientos mencionados;
- 4) La organización de cooperativas de trabajo por los reclusos proporcionándoles los elementos necesarios para ello;
- 5) El aumento del número de reclusos autorizados para trabajar en el exterior del establecimiento por cuenta propia, la industria privada o del estado;
- g) La formación profesional del recluso debe ser dada solo cuando la misma es necesaria y no ser utilizada como medio para sustituir el trabajo penitenciario. La misma debe facilitar entre otros fines, el retorno del recluso a un medio en el cual dicha formación profesional pueda ser utilizada en forma práctica;
- h) El trabajo doméstico, de reparación y conservación, de oficinas, servicios auxiliares efectuado por los reclusos, debe ser reducido al mínimo necesario. Sólo asignaran a estos trabajos los reclusos estrictamente requeridos para su realización. Si es necesario, estos trabajos pueden ser realizados en rotación por todos los reclusos;
- i) La integración del trabajo penitenciario en el libre, será grandemente facilitada mediante la reducción o supresión, si posible, de las penas cortas privativas de libertad;

j) Igualmente mediante una adecuada organización de la asistencia postpenitenciaria, especialmente en lo que se refiere a la colocación del ex-recluso."³⁹

II) Remuneración.

La remuneración conforme al principio de trabajo igual, salario igual, es la lógica consecuencia social y económica de la integración del trabajo penitenciario en el trabajo libre. Por otra parte la aplicación de dicho principio al igual que el de integración no puede ser total e inmediata en todos los países.

En los menos desarrollados, es posible que su implantación por las razones expuestas al hablar de la integración, sea más rápidamente posible que en los más económicamente desarrollados. Como período intermedio para unos y otros países, se sugiere que antes de aplicar el principio de remuneración igual, en su integridad, se introduzca el de remuneración equitativa. Esta sugerencia parece la más aceptable, siempre que la misma se considere como una etapa para alcanzar la remuneración igual, y que exista un cierto acuerdo sobre lo que debe entenderse por remuneración equitativa. Parece razonable concluir que, con limitadas excepciones, las remuneraciones existentes no pueden considerarse como remuneraciones equitativas. Cualquiera que

³⁹ Segundo Congreso del las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Londres, Inglaterra. 8-20 de agosto de 1960. Informe preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Nueva York, 1960. pp. 22-24

sea la calidad y cantidad del trabajo penitenciario realizado, parecería difícil mantener que remuneraciones, que por lo general no alcanzan un décimo de la corriente, pueden constituir un incentivo o representar un principio de equidad. Añádase a esto que en buen número de países no existe remuneración alguna o la que se da, no alcanza al 50% de los reclusos.

Las propuestas elaboradas en éste Congreso referentes a la remuneración son las siguientes:"

- a) La remuneración conforme al principio de trabajo igual, salario igual, se halla requerida y justificada por la integración del trabajo penitenciario en el libre y es conforme a las directivas y principios de las reglas y recomendaciones de las Naciones Unidas en la materia. En consecuencia, los gobiernos deben ser invitados a hacer lo necesario a fin de implantar el principio indicado. A tal efecto y como un comienzo, sería deseable que se aplicara dicho principio a grupos seleccionados de reclusos;
- b) Pendiente la aplicación general del principio de salario igual por trabajo igual, deberán establecerse remuneraciones realmente equitativas, que representen un progreso efectivo sobre las actuales y faciliten la readaptación del recluso. La determinación de lo que debe entenderse por remuneración equitativa es difícil de hacer. Una variedad de sistemas pueden recomendarse. Quizá el más sencillo y factible es la de establecer un mínimo y sugerir que toda remuneración

inferior a un 33% de la remuneración por trabajo igual, no podría estimarse equitativa;

c) Dicho mínimo debería ser aplicable a toda clase de trabajo penitenciario incluido el doméstico, de conservación, de reparación, oficinas etc."⁴⁰

3.4 Medidas de Lucha contra la Reincidencia.

Hubo acuerdo general sobre la gran importancia social de los problemas de la reincidencia y se eligieron para su examen algunos puntos importantes acerca de los cuales se estimó que podría hacerse una contribución útil para el progreso de los conocimientos y de la práctica en la lucha de todos los países para reducir la reincidencia.

La mayoría de los países dieron cuenta de tasas crecientes de reincidencia, en función del regreso a establecimientos penales de individuos que han cumplido condenas anteriormente. Se señaló que esas cifras reflejaban por lo menos en parte, un empleo cada vez mayor de medidas no institucionales para delincuentes jóvenes y para los delincuentes primarios en la mayoría de los países del mundo, con la consecuencia de que los que ingresan en prisiones y en otros establecimientos correccionales tendían a hallarse más

⁴⁰ *Ibíd.* pág. 24.

firmemente encaminados por la vía del crimen cuando eran recibidos por primera vez en tales establecimientos.

Se estuvo de acuerdo en general en que se hallaba muy difundida la discriminación en el ejercicio de las facultades discrecionales para detener y encarcelar a los sospechosos, la que obraba en perjuicio de quienes poseían menos recursos económicos y una posición social inferior.

Se reconoció que esa discriminación, en los casos en que existía, surtía un efecto criminogéno que tendía a provocar cierto resentimiento en las personas afectadas, las malquistaba y hacía apreciablemente más difícil su readaptación social si posteriormente eran condenadas.

Se discutieron ciertas medidas encaminadas a reducir la prisión provisional, y se estimó que convenía realizar experimentos de esta índole con miras a que la concesión de la libertad al acusado no se hiciese depender de consideraciones económicas. Aparte de otras consideraciones relacionadas con los derechos humanos, tal finalidad había de acogerse favorablemente como medio de evitar los efectos criminogénos de una detención injusta e indebidamente prolongada.

Se examinaron las siguientes medidas:

La presentación periódica a la policía hasta el momento del juicio, la retención de documentos de identidad de los sospechosos o acusados hasta su enjuiciamiento, la detención domiciliaria, la aceptación como fiadores morales a personas íntegras y responsables de la comunidad que garantizarán la comparecencia del acusado.

Al respecto en México: la fracción VIII del artículo 20 constitucional, cuyo texto garantiza al procesado que: "Será juzgado antes de cuatro meses si se tratará de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo" pretendía fijar, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales. De esta manera la corte se rehusó a dar semejante amplitud a la garantía de brevedad. En tesis de jurisprudencia definida resolvió que: "El amparo que se enderece contra la violación consistente en que un proceso no se ha concluido dentro del término constitucional, no puede tener por objeto que se ponga en libertad al reo, sino sólo obligar a la autoridad responsable a que falle desde luego el proceso, absorbiendo o condenando al inculpado"⁴¹

Es importante que nuestras leyes procesales se adecuen a la fracción VIII del artículo 20 constitucional ya que en estas se manejan diferentes términos que rebasan al señalado en nuestra Carta Magna, pero siempre y cuando no perjudique al

⁴¹ Apéndice de Jurisprudencia Definida de 1965 a 1975. Vólumen Primera Sala, tesis 241, pág.521

inculpado, esto nada más son limitaciones a los órganos de Poder Público en beneficio de los particulares pero no en su perjuicio.

A esta conclusión llega Herrera y Lasso, quien afirma que: "Los términos constitucionales han sido establecidos en beneficio exclusivo del acusado, quien puede ampliarlos casi indefinidamente".⁴²

También se examinó las condiciones de la prisión provisional. Varios participantes estimaron que las personas sometidas a prisión provisional que hubiesen sido objeto de ninguna condena anterior debían mantenerse separadas en todos los casos de las que la hubieran cumplido una condena; otros delegados dudaron de que ellos fuera siempre necesario y estimaron que debía hacerse depender de las dimensiones de los establecimientos penales y de los recursos financieros del país interesado.

En relación con la disparidad injustificada en los fallos, hubo acuerdo unánime en que la imparcialidad y la ecuanimidad en las sentencias y en la administración de justicia constituían la base de la lucha contra el crimen y la reincidencia. Se observó que en muchas partes del mundo, existía una disparidad injustificada en las sentencias entendiéndose por tal, no el hecho de que se impusieran

⁴² Herrera y Lasso, Eduardo. Algunas observaciones sobre las Reformas hechas al Proceso Penal en 1971, obra inédita, pág. 9.

sentencias distintas por delitos análogos, en cuanto elemento necesario y apetecible en un sistema de administración de justicia racionalmente individualizada, sino la aplicación de principios diferentes en el enjuiciamiento y condena de delincuentes que, por la naturaleza del delito, los antecedentes penales, la personalidad y la peligrosidad social, eran similares. Se reconoció que semejante disparidad repercutía adversamente en los esfuerzos por reducir la reincidencia.

De tal suerte que individualizar significa especificar una cosa, tratar de ella con particularidad y por menor. En materia penal podemos considerarla como la "adaptación de la sanción pena correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiaridades del delincuente".⁴³

La escuela clásica, al imponer una pena determinada, concreta, cierta, inmutable y estrictamente proporcional al delito cometido y al daño causado cerró los caminos hacia la individualización.

La escuela positiva busca una nueva ruta al pregonar que no debe darse una pena a cada delito, sino aplicarse una medida a cada delincuente. No hay dos delitos iguales en cuanto no hay dos delincuentes iguales; por lo tanto, la medida debe de ser proporcional a la peligrosidad del sujeto y durar

⁴³ De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. 3a. edición, editorial Porrúa. México, 1973, pág. 205.

mientras dure ésta, éste criterio nos demuestra la intención de readaptar a los individuos y el criterio universal por llevarlo a cabo.

Se reconoció la conveniencia de que los tribunales, al desempeñar su difícil cometido de administrar una justicia racional e imparcial, se guiaran por los resultados de estudios de investigación encaminados a descubrir los efectos de las diferentes sentencias en los diversos grupos de delinquentes; en la discusión se estimó que la adquisición de tales conocimientos podría lograrse sin peligro alguno de vulnerar los derechos humanos.

No se paso por alto, por supuesto que al imponer la sentencia el tribunal había de tener también presentes los objetivos de captar la confianza del público hacia la administración de justicia, de proteger a la colectividad y de que las sanciones penales suelen tener una finalidad intimidativa (prevención especial traducida en prevención general), sin perjuicio de procurar la readaptación del reo. Pero también es este punto se advirtió y reconoció la necesidad de efectuar estudios que sirvieran de orientación en cuanto a lo que cabía esperar en realidad al respecto.

Se examinó la asistencia letrada que se brindaba a los detenidos, acusados y condenados. Hubo unanimidad en cuanto a la necesidad de facilitar asistencia letrada a los detenidos

y acusados, así como a los condenados que desearan interponer recursos. Se reseñaron varios sistemas de nombramiento de abogados defensores de oficio para las personas que no podían obtener o sufragar la asistencia debida de letrados, pero en general se opinó que tales sistemas podían adolecer de la falla de que el asesoramiento jurídico se prestara en una fase demasiado avanzada del procedimiento o en un momento en que ya resultada difícil y precipitado preparar una defensa adecuada.

Se estimó, por consiguiente, que debía considerarse un derecho de todo detenido o acusado a que se le prestara asistencia letrada oportuna y adecuadamente, es decir, en una fase del procedimiento criminal que permitiera la debida protección de sus derechos humanos y asegurara la aplicación imparcial y sin distinciones de la ley penal a todos los ciudadanos. Esta finalidad se justificaba no solamente en función de los derechos humanos y del decoro social, sino también porque la falta de prestación de asistencia jurídica adecuada podría dejar en el ánimo del condenado una sensación de injusticia que complicaría enormemente la tarea de ayudarlo y estimularlo a apartarse de su comportamiento delictivo en lo futuro. La falta de un sistema de asistencia jurídica adecuado favorecía la reincidencia.

En relación con las condiciones de los establecimientos penales, se examinaron las técnicas de tratamiento y

clasificación encaminadas a prevenir o reducir al mínimo la reincidencia. Se dedicó gran atención a la importante cuestión de la formación del personal penitenciario y de otros funcionarios correccionales para su difícil labor. Se opinó que esos programas de formación o de preparación en el servicio eran rudimentarios en muchos países, con lo cual se dejaba de aprovechar una fuente útil para la labor de readaptación social de reclusos.

Se reconoció que el tratamiento correccional tenía existencia propia y no era algo que había de hacerse en determinados momentos y por ciertos servidores públicos especiales de prisiones.

Las medidas de seguridad y de custodia, si bien podían ser un elemento necesario en tales programas de tratamiento, no debían valorarse excesivamente a expensas de otros elementos necesarios en tales programas. A este respecto, varios participantes dieron cuenta del empleo cada vez más frecuente de establecimientos abiertos en sustitución de las prisiones de seguridad " el delegado de Hong Kong describió un sistema en el cual todos los delincuentes menores de 21 años eran asignados automáticamente a los establecimientos abiertos, y un delegado de Dinamarca describió los establecimientos

abiertos para reincidentes que cumplieran sentencias de duración inferior a cuatro años".⁴⁴

Se convino, en general, en la necesidad de movilizar el apoyo de la comunidad a fin de contribuir a la readaptación social de los reclusos, y se describieron varios métodos para encauzar y dar expresión a tal apoyo.

Se reconoció, en conclusión, que era más fácil señalar los defectos de los métodos utilizados para reducir el mínimo la reincidencia, que aplicar las medidas sociales necesarias para la eliminación de tales defectos.

En la materia, existe una enorme distancia que separa los preceptos y la práctica, los objetivos apetecidos y las conquistas reales. Se examinaron los medios de acortar esa distancia y dos de ellos merecieron especial atención. En primer lugar, todos los países debían hacer un esfuerzo constante a fin de que la judicatura y los colegios de abogados participaran activamente en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente; en segundo lugar, la investigación continua, actualmente en curso, encaminada a evaluar los métodos existentes o proyectados para prevenir la reincidencia era una labor necesaria si se deseaba lograr la

⁴⁴ Tercer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Estocolmo, 9-18 de 1965. Informe de la Secretaría, Naciones Unidas, Nueva York, 1968. pág. 26.

protección social, reducir al mínimo los sufrimientos humanos y evitar todo derroche de recursos financieros.

CAPITULO IV. LA READAPTACION SOCIAL EN LA PERSPECTIVA DEL DERECHO MEXICANO.

Existen razones de distinto género para señalar la situación de gravedad por la que actualmente se encuentra atravesando el sistema penitenciario en México.

Entre los que por su importancia ameritan ser señalados: La violencia cotidiana que constantemente se presenta en casi todos los reclusorios del país, con su secuela de muerte, motines, toma de rehenes, fugas, consumo y distribución de drogas, enfrentamiento entre los mismos internos y de éstos con las autoridades y señaladamente la corrupción en diversos niveles.

Considerando sólo los últimos hechos de violencia en los reclusorios del país, "446 (Datos a diciembre de 1991) y con una población promedio de un poco más de 91,685 internos y una capacidad instalada del orden de 70,435 internos, en la que la población de procesados supera los 56,193 internos, podemos señalar y diagnosticar una situación de extrema gravedad que se esta generando en el entorno del Sistema Penitenciario Nacional"⁴⁵.

El incremento del índice delictivo, durante los últimos años, especialmente en materia de delitos del fuero federal,

⁴⁵ Foros de Análisis Información y Audiencia sobre Legislación Penal Federal (hacia una reforma penal integral). Organiza la Honorable Cámara de Diputados, LV Legislatura Comisión de Justicia.

delitos contra la salud, asociada con otros tipos penales graves, como el homicidio intencional, ha traído aparejada en un número amplio de internos, que aunan poder económico y organización sofisticada, traduciéndose todo ello en una creciente pérdida de seguridad en los reclusorios, lo que se ha reflejado en el incremento de fugas.

En el plano presupuestal los pocos recursos asignados deben converger en la definición de una política penitenciaria de mediano y largo plazo.

En el plano científico y técnico los resultados obtenidos hasta la fecha aparecen bastante insatisfactorios, principalmente por la cantidad de internos que después de haber obtenido su libertad por distintos medios legales, prontamente vuelven a reincidir y a ingresar nuevamente a la prisión con todos los problemas que un fenómeno de esta naturaleza puede implicar; de tal suerte no llevándose a cabo la readaptación del individuo.

En el ámbito estructural es notorio el abandono y alarmante estado de deterioro en que se encuentran muchos reclusorios, al que se suma el creciente problema de sobrepoblación.

A nivel normativo a pesar del enorme esfuerzo federal en este sexenio, en las entidades federativas en general, las leyes

de ejecución de sanciones son letra muerta o fuente de creciente corrupción en la venta de beneficios.

La aplicación de conocimientos penológicos más modernos es reclamo urgente, tanto en lo relativo al tratamiento, personal especializado, otorgamiento de beneficios penitenciarios, adecuado régimen interno, etc.

Es de considerarse que ante este preocupante panorama, el gobierno ha tomado diferentes medidas con la finalidad de contrarrestar los graves problemas que se están presentando: el desarrollo del programa de Centros de Reclusión de Alta Seguridad, asignación de mayores reclusorios a las entidades federativas para establecer mejoras y ampliación de establecimientos, aplicación ágil y expedita de beneficios a poblaciones de baja peligrosidad, establecimiento de cursos especializados para la preparación de personal Directivo, Técnico y de Custodia.

4.1. La Ley de Normas Mínimas.

En México, el primer antecedente de asimilación, o, mejor dicho, de adecuación penológica y penitenciaria para el tratamiento de delincuentes, tuvo lugar, a partir de 1966, en el Estado de México, con la promulgación de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad de dicha entidad. Existieron otras legislaciones, que van más

allá de la aparición de las Reglas Mínimas, en los Estados de Veracruz y Sonora. Con la construcción del Centro Penitenciario del Estado de México que reunió, en su tiempo, los lineamientos arquitectónicos de las propias Reglas Mínimas, y con el establecimiento de un sistema de tratamiento progresivo o técnico, de prelibertad o de remisión de pena que, como dice Sergio García Ramírez, su creador, es "uno de los progresos penológicos de mayor volumen realizados en México"⁴⁶

Con la promulgación de las Reglas Mínimas de sentenciados que haciendo una asimilación real, y nunca estralógica, de su equivalente de las Naciones Unidas, arma la columna vertebral del derecho penitenciario mexicano que otorgó, como analizaremos con posterioridad, en correlación con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Códigos penal y procedimental federales, el derecho penitenciario mexicano, que procura, el derecho a la readaptación a aquel ciudadano mexicano que realice cualquier conducta delictiva. La garantía que se otorga al delincuente, cuya culpabilidad ha sido declarada, quedó enmarcada en el artículo 18 constitucional.

Este artículo sufrió severas críticas a lo largo del tiempo por su insuficiencia y precaria redacción. El 28 de febrero de 1965 fueron reformados sus preceptos, en el sentido que

⁴⁶ Sánchez Galindo Antonio. El Derecho a la Readaptación Social, ediciones de Palma, Buenos Aires, 1983, p. 35

actualmente están vigentes: artículo 18 constitucional "solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de éstas será distinto del que se destinaré para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que se establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su pena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal. La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especializadas para el tratamiento de menores infractores"⁴⁷.

Estructuradas por los conceptos que emanan del artículo 18 constitucional y las ideas de vanguardia mundial, que sobre la materia existen, especialmente las sustentadas por las Naciones Unidas, las Normas Mínimas se plantan, a partir de su promulgación en 1971, como la Constitución del derecho de ejecución penal mexicano. Este cuerpo de preceptos ejecutivo penales es capital que remata la columna de nuestro derecho

⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 1992.

penal, es decir, crea el derecho ejecutivo penal en toda su positividad y vigencia.

La Ley de Normas Mínimas en sus diecisiete artículos establece una estructura de coordinación federal para alcanzar una congruencia normativa ejecutivo-penal, en todo el país. Plantea el viejo problema del personal penitenciario superando las vallas de lo equivoco y lo empírico; establece lo que el maestro Celestino Porte Petit quería desde veinte años antes: un sistema penitenciario, subraya los elementos del tratamiento a que se refiere la constitución e incluye otros nuevos, de tipo científico criminológico, hacen nacer a nivel federal un sistema de libertad anticipada que incluye la prelibertad y remisión de pena, inusitado para nuestro medio, excepto para el régimen penitenciario del Estado de México, y algún antecedente previo, que no trascendió. Institucionaliza la asistencia a los liberados.

En nuestras Normas Mínimas podemos encontrar múltiples derechos del penado: los de que se le conceda trabajo, se le capacite para él y se le eduque; los que hacen mención a tener un personal idóneo durante la fase de tratamiento, es decir, bien seleccionado y capacitado; los muy importantes que se refieren a tener un tratamiento individualizado conforme lo reclaman sus necesidades biológicas, psicológicas, sociales, culturales y circunstancias personales, los relativos a solicitar el compurgamiento de su

sentencia en un establecimiento especializado en su problema; y los de que no se le mezcle con menores y procesados. También, que el régimen penitenciario tenga progresividad y sea técnico; que el tratamiento se funde en los estudios de su personalidad y en la evolución que ésta tenga; que se le adelante la libertad y se le conceda el beneficio de la prelibertad; aunque este en realidad no es un derecho sino es una potestad de la autoridad ejecutora para concederlo o no; que el trabajo que se le conceda sea conforme a sus deseos, vocación y aptitudes y que la capacitación entrañe la posibilidad de encontrar canalización en la libertad; que el producto del trabajo sea canalizado adecuadamente por la administración del plantel; que la educación que se imparta sea académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética, que sea además pedagogía correctiva y llevada a la práctica por maestros especializados; que tenga relaciones con el exterior; visita íntima; que pueda exponer sus peticiones y quejas a la orientación del régimen, y a la audiencia, al buen trato, al favorecimiento de cualquier medida que mejore su tratamiento, a ser tutelado y orientado por un organismo posinstitucional al obtener la libertad; y a la remisión parcial de la pena.

4.2 El personal en las prisiones.

Para que sea eficiente la readaptación en nuestros penales es muy importante que exista un personal adecuado, el elemento

técnico humano es fundamental en cuanto a sus condiciones éticas de éste ya que hemos visto que la corrupción es una peste sobre toda la institución.

Nos hemos encontrado con una serie de problemas que afectan este tema y son: insuficiencia, falta de selección, formación, estabilidad y escalafón, retribuciones escasas e inadecuadas, y designaciones políticas, o de militares o exmilitares, policías o expolicías que debiera prohibirse tajantemente porque no van de la mano con la readaptación por tener fines diferentes.

Neuman e Irurzun se han preguntado "si la prisión regenera, pero también si los funcionarios regeneran"⁴⁸

Es grave la desvalorización que tiene el personal de su función; la tarea penitenciaria provoca en algunos cansancio, decepción y en otros falta de superación. Esto es reflejo de los bajos sueldos, la escasa preparación, la rutina diaria y automatizada de sus funciones y las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario.

Al respecto el Primer Congreso de las Naciones Unidas en esta materia celebrado en Ginebra en su regla 46 establece "que ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejora del

⁴⁸ Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas editor y distribuidor, 1a. edición 1984 , p.306.

recluso sin un personal a la altura de su misión. El personal, si no es todo, es casi todo. Asimismo se afirmó que la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión, le ha convertido de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación con todos los miembros"⁴⁹

Es importante que el personal considere al detenido como un inadaptado social a quien debe aportar, durante su internamiento, los medios para su readaptación y sacar esa idea de castigo que se ha ido manejando es decir la mentalidad es de un educador, es por ello que el personal no debe de ser improvisado, debe de ser preparado y humanizado con auténtica vocación penitenciaria.

4.3 Proyecto modelo de reglamento de establecimientos penales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene su fundamento constitucional en el artículo 102 constitucional inciso B recientemente reformado el 22 de enero de 1992 y su ley que lo reglamenta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992; al respecto la reforma del artículo 102 constitucional inciso B que a la letra dice: "El Congreso

⁴⁹ *Ibíd.*, p.307.

de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados⁵⁰.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación

Es muy importante la labor que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos en éste ámbito, atiende sin reposo las numerosas quejas de quienes, cada vez con más confianza, los esperanzados acuden a ella, supervisa sin cesar los centros

50 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 1992.

penitenciarios y los de internamiento de menores en todo el país. Verifica si en ellos se tutelan los derechos humanos. Envían sus Recomendaciones a los gobiernos de las entidades a fin de que corrijan deficiencias y eviten prácticas indebidas. Se ha atendido a víctimas de graves abusos: riesgos para su integridad o su vida, privación de alimentos, o de atención médica, tortura o maltrato entre otros.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos aplicó una encuesta de opinión entre reclusos y custodios, gracias a la cual se obtuvieron datos que sirvieron para elaborar un diagnóstico de las condiciones cualitativas del sistema penitenciario mexicano. También publicó para abatir la corrupción un folleto de tiraje masivo que se reparte durante las visitas de supervisión.

Es por ello que la Comisión Nacional de Derechos Humanos formuló un Modelo de Reglamento que fue propuesto por el presidente de la Comisión Nacional, Dr. Jorge Carpizo a los Gobernadores de los Estados y al Jefe del Departamento del Distrito Federal a quienes invitó a examinarlo y asumirlo en lo que consideraren procedente, atendiendo a las condiciones concretas de sus entidades.

En este reglamento trataremos los artículos que nos atañan a nuestro estudio; artículo 10. "este reglamento establece las normas conforme a las cuales deben funcionar los

establecimientos penales dependientes del Gobierno del Estado, a fin de que en ellos se preserve la seguridad, sin menoscabo de que se dé a los internos un trato que atienda a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a la prisión y la readaptación de la entidad y las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la organización de las Naciones Unidas"⁵¹ .

Como podemos ver este artículo 1o. de dicho reglamento es muy tajante en cuanto a su aplicación y en cuanto a los fines que pretende como son la readaptación del individuo, el buen trato conforme lo marca nuestra constitución política.

Artículo 2o. "Los establecimientos penales tienen como fin la custodia de los internos adultos. Durante el lapso que dure dicha custodia debe procurarse, tanto la readaptación social de los sentenciados como la no desadaptación de indiciados, procesados y detenidos en virtud de una petición de extradición. La organización penitenciaria debe atender a esos fines, basarse en los principios de igualdad y dignidad del hombre, y respetar la personalidad y la vocación de los internos sin menoscabo de la disciplina"⁵².

⁵¹ Proyecto Modelo de Reglamento de Establecimientos Penales. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dirección General del Programa Penitenciario. 1992, p. 15.

⁵² *Ibidem*, p.15.

Artículo 3o. "A los internos debe darse un trato que atiende a la obligación de respetar, en todo momento, derechos inalienables de la persona, y deben encontrarse las fórmulas para que tales derechos no se vean lastimados cuando se preserven la seguridad y el orden"⁵³.

Artículo 4o. "Los internos deben estar separados, como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se recluirán en establecimientos distintos los procesados, los sentenciados, los hombres y las mujeres.

Dentro de cada establecimiento debe haber áreas separadas en las que se aloje a los internos atendiendo a la etapa que cumplan de su vida en prisión, así como a las posibilidades de readaptarse que parezcan tener. Debe, entonces, haber las siguientes áreas:

- a) Area de clasificación y diagnóstico.
- b) Area de tratamiento, en la cual debe dividirse con el fin de que dentro de ella, se separe a grupos de internos en función de sus características criminológicas, sus posibilidades de readaptación, sus condiciones de salud física y mental y el tipo de tratamiento que se les haya asignado.
- c) Area de tratamiento preliberacional

⁵³ *Ibidem*, p.15.

- d) Area de internos acompañados de hijos menores de 6 años
- e) Area de alta seguridad.

Se procurará que en cada una de estas áreas haya instalaciones suficientes para prestar todos los servicios. Cuando esto no sea posible, el uso de las instalaciones que sean comunes a dos o más áreas se organizará de manera que no se pierdan los objetivos de la separación por áreas ni se descuide la seguridad⁵⁴.

Artículo 50. "Los establecimientos penitenciarios serán de dos tipos.

- A) Los destinados a prisión preventiva cautelar que se dedicarán a:
 - I) La custodia de indiciados.
 - II) La prisión preventiva de procesados.
 - III) La custodia de aquéllos respecto de los cuales existe una petición de extradición.
- B) Los destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, en los cuales sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto, por sentencia ejecutoriada, pena privativa de libertad.

⁵⁴ *Ibidem*, p.16.

Quando los edificios o locales destinados a cada establecimiento de los mencionados en los incisos A) y B) sean colindantes, debe cuidarse que estén absolutamente separados, con régimen administrativo, autoridades y personal propios y exclusivos"⁵⁵.

Artículo 6o. "A fin de que dentro de los establecimientos haya un número de internos que pueda controlarse respetando sus Derechos Humanos el Gobierno de la entidad procurará que la capacidad de espacios y edificios destinados a los establecimientos no exceda de mil internos. También vigilará que dicha capacidad no sea sobrepasada, con el fin de evitar el hacinamiento.

Los establecimientos deben tener dormitorios, enfermerías, escuelas, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, servicios sanitarios, peluquería, cocina, comedor, espacios idóneos para las visitas familiar e íntima, así como para internos puedan tener entrevistas privadas con sus defensores, y los demás lugares necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

El Gobierno de la entidad velará porque los establecimientos cuenten con los medios materiales y el personal suficiente

⁵⁵ *Ibidem*, p.17

para asegurar que funcionen en estricto apego a este reglamento.

La Federación deberá aportar la parte proporcional de los gastos que se requieran para atender a los internos que dependan de ella⁵⁶.

Como podemos ver estos primeros artículos nos reflejan la preocupación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en cuanto a la problemática que existe en los centros de readaptación, es muy importante los derechos inalienables de la persona para que estos no se vean lastimados, asimismo podemos ver la separación que debe existir de los internos como lo indica nuestra Carta Magna y la existencia de áreas de alojamiento de los internos según la etapa que cumplan de su vida en prisión para favorecer la readaptación de los mismos.

Es primordial la existencia de establecimientos, uno para que cumplan sus penas a los que se les haya impuesto su sentencia ejecutoriada y otro destinado a prisión preventiva, desgraciadamente en la práctica nos encontramos que existan internos con sentencia ejecutoriada en establecimientos de prisión preventiva, esto debido a la sobrepoblación en nuestros establecimientos penitenciarios, es por ello que la labor que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos es

⁵⁶ *Ibíd.*, p.17

importantísima ya que como vemos en este Proyecto Modelo de Reglamento de Establecimientos Penales se preocupa por el bienestar y la readaptación de los individuos que habitan estos centros así como el buen desempeño y la preparación penitenciaria de las autoridades de los mismos.

4.4 Cursos de Capacitación.

Nuestro derecho establece que los sistemas penales se deberán organizar sobre la base del trabajo, la capacitación para él y la educación como medios para la readaptación social del individuo. Pero estos son los lineamientos generales, el principio de legalidad *Lato Sensu*, sobre el cual deberá girar toda la sistemática penitenciaria al respecto el Dr. García Ramírez nos dice: "un régimen de legalidad apropiado en el terreno penitenciario será el que lleve, junto con los demás elementos técnicos, a un buen fin el lineamiento constitucional"⁵⁷.

Para capacitar a los penados para el trabajo deben existir personas capacitadas para capacitar, técnicos que no sólo conozcan su materia, sino que además conozcan el comportamiento del delincuente; su capacidad intelectual; sus patrones culturales y sus necesidades vitales.

⁵⁷ García Ramírez Sergio. El artículo 18 constitucional, ediciones UNAM, págs. 75, 76 y 77.

Es por ello que el Instituto Nacional de Ciencias Penales a llevado a cabo esta tarea importantísima através de su Dirección Técnico Penitenciaria como parte del programa de formación que lleva a cabo el INACIPE por instrucciones del Sr. Lic. Ignacio Morales Lechuga, Procurador General de la República y Presidente de la Honorable Junta de Gobierno del INACIPE. Al efecto, se desarrollarán doce textos de capacitación técnico penitenciaria.

Es importante hacer mención del Plan General de Estudios en Materia Técnico Penitenciaria que es la base de los cursos de capacitación impartidos por el INACIPE hacia el personal penitenciario, este plan consta de los siguientes programas:

- Programa del Módulo Criminológico I.
- Programa del Módulo Criminológico II.
- Programa del Módulo Jurídico I.
- Programa del Módulo Jurídico II.
- Programa del Módulo Jurídico III.
- Programa del Módulo Médico I.
- Programa del Módulo Médico II.
- Programa del Módulo de Seguridad y Custodia I.
- Programa del Módulo de Seguridad y Custodia II.
- Programa del Módulo Práctico Operativo I.
- Programa del Módulo Práctico Operativo II.
- Programa del Módulo Práctico Operativo III.

Uno de los problemas con los cuales, y con mayor frecuencia, se topa al penitenciario, es el que se refiere a que el personal técnico (psiquiatra, trabajadora social, médico general, administrador de empresas, jefe de vigilancia) quiere contemplar al penal desde su particular punto de vista; desde la subjetividad personal de sus conocimientos, y no desde la especialidad objetiva que implica una prisión en el sentido moderno, es decir que el personal técnico debe inclinarse al penitenciarismo ya que se requiere de ella para lograr los fines de este que son la readaptación de los individuos.

Al respecto el Reglamento de Establecimientos Penales elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo 69 nos dice: "las autoridades y los miembros del personal tienen la obligación de lograr que los servicios sean prestados con dignidad, y la seguridad y la custodia se aseguren sin violencia. En tal virtud, es fundamental la capacitación y la formación continua del personal de todas las jerarquías.

Los cursos de capacitación tenderán a procurar que en el desempeño de las tareas se conjuguen eficiencia y respeto de los Derechos Humanos y se evite la corrupción. Será condición

indispensable para la obtención de un cargo y la permanencia en él, tomar todos los cursos que se organicen"⁵⁸

Es conveniente establecer que dentro de la moderna penología se contemplan como lineamientos básicos, la individualización de tratamiento, y para lograr éste, en principio se requiere de clasificación, atendiendo a los diversos criterios que establece la Ley de Ejecución de Penas, "como pueden ser primodelincuencia y reincidencia, edad, tipo de delito cometido"⁵⁹. Es obvio que estos criterios de clasificación deben extenderse al trabajo y al adiestramiento penitenciario, y deben ser conocidos a fondo por aquéllas personas bajo cuyo cargo quedarán estas materias.

Este adiestramiento del personal deberá comprender distintos niveles: el ejecutivo, el administrativo, el técnico y el de custodia. En relación con el personal administrativo se deberá establecer la tabla de tiempo; el esquema de trabajo, siguiendo la técnica que se aconseja en la actualidad: motivación, comunicación de conocimientos, prácticos y enfrentamientos. Una vez adiestrado y jerárquizado el personal administrativo se procederá, en iguales términos, con el personal de custodia, estableciéndose los grupos correspondientes en atención estricta a los factores

⁵⁸ Proyecto Modelo de Reglamento de Establecimientos Penales. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Dirección General del Programa Penitenciario, 1992, p. 35

⁵⁹ Ley de Ejecución de Penas, págs. 93,94 y95

siguientes: capacidad intelectual, vocación, realidad familiar, realidad penitenciaria y realidad social.

Tanto capacidad intelectual como vocación y realidad familiar son elementos que se toman en consideración dentro de toda empresa, para los efectos de la concesión o rechazo de un empleo, porque en virtud de ellos se contemplan específicamente, los alcances del sujeto. Ahora bien, junto a los elementos anteriores, y dentro del terreno penitenciario, debemos atender a otros que son siempre variables según la realidad institucional y social de cada sujeto. La realidad penitenciaria establece diversas posibilidades en cuanto a trabajo. Generalmente se cuenta con unidades, según la región, industriales, semiindustriales, agropecuarias, artesanales y de servicio. Dentro de estos grandes capítulos que se ampliaran o restringiran según las posibilidades familiares, a su capacidad intelectual a sus inclinaciones vocacionales, sin descuidarse, en ningún momento, la realidad social externa, es decir, el medio al cual retornarán y el que proveerá de trabajo al recluso al momento de su libertad. Por esto, es conveniente tener talleres industriales no demasiado mecanizados, pero aún vigentes, a fin de que se obtenga el aprovechamiento de la mayor mano de obra; rotar al personal a los grupos para que se capaciten en diversas actividades, ya que el mantenerlos constantemente en una sola unidad de trabajo, únicamente fomenta anquilosamiento, insensibilidad, pérdida de interés y

reducción de las posibilidades de ser empleado en el exterior.

Es preferible, y sobre todo si hay tiempo, ofrecer diversas posibilidades de empleo, y no una sola.

Es necesario atender a los dos grandes sectores de trabajo que cubren, por así decirlo, todo el panorama actual: el urbano y el rural.

Dentro del trabajo urbano se deberá atender, y cada vez con mayor acuciosidad, a la capacitación para industrias: mecánica en todos sus aspectos. La electricidad proveerá talleres dentro de todos los ramos, incluyendo el electrónico. Dentro de los trabajos rurales se deberá establecer las nuevas técnica agrícolas y pecuniarias; el utilizamiento de maquinaria; el aprovechamiento de las nuevas formas de crianza, siembra y abono. Sólo así, abriendo un ancho porton de doble adaptación institucional y extrainstitucional, se podrá cubrir los lineamientos constitucionales de readaptación dentro del trabajo.

En 1989 se firma un convenio entre la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Ciencias Penales para impartir cursos de capacitación al personal de los tres centros federales de reclusión, Almoloya de Juarez estado de México, Matamoros y Guadalajara. Este curso inició el 9 de

abril de 1990 y concluyó el 31 de julio de 1990, donde se capacitó a 414 alumnos.

Asimismo del 9 de marzo al 24 de abril de 1991 se impartió un curso en el Instituto Nacional de Ciencias Penales a un total de 1179 alumnos con un número de horas clase de 10 365 fué, para Directivos, Técnicos y Personal Administrativo de Seguridad y Custodia.

Para darnos una idea del personal capacitado daremos una relación de puestos por nivel:

I) Personal de Seguridad y Custodia.

- 1) Armero
- 2) Asistente
- 3) Asistente de almacen.
- 4) Asistente de comunicaciones y emergencias.
- 5) Asistente de servicios administrativos.
- 6) Auxiliar de almacen.
- 7) Auxiliar de comunicaciones y emergencias.
- 8) Auxiliar armero.
- 9) Cerrajero.
- 10) Custodio.
- 11) Chofer.
- 12) Escribiente archivista.
- 13) Jefe de grupo.
- 14) Jefe de sección.
- 15) Jefe de servicios administrativos.

- 16) Jefe de supervisión.
- 17) Subdirector de seguridad.
- 18) Subjefe de grupo.
- 19) Subjefe de adiestramiento y especialidad.
- 20) Subjefe de seguridad.
- 21) Supervisor.

II) Personal del nivel directivo y técnico.

- 1) Abogado Dictaminador.
- 2) Auditor Interno.
- 3) Auxiliar de Enfermería.
- 4) Auxiliar de Fotógrafo.
- 5) Auxiliar de Ingresos y Libres.
- 6) Coordinador de Actividades Artísticas y Culturales.
- 7) Coordinador de Mantenimiento.
- 8) Criminólogo.
- 9) Dactiloscopista.
- 10) Director del Centro Federal de Reclusión.
- 11) Enfermera.
- 12) Fotógrafo.
- 13) Ingeniero en Electrónica.
- 14) Ingeniero Electromecánico.
- 15) Jefe de Oficina Administrativa (Médica).
- 16) Jefe de Oficina de Almacen General.
- 17) Jefe de Oficina de Amparos.
- 18) Jefe Oficina de Anotaciones.
- 19) Jefe de Archivo Jurídico.
- 20) Jefe de Oficina de Beneficios.

- 21) Jefe de Oficina de Planeación y Control Educativo.
- 22) Jefe de Oficinas de Prácticas Judiciales.
- 23) Jefe de Oficina de Psicología.
- 24) Jefe de Oficina de Producción.
- 25) Jefe de Oficina de Trabajo Social.
- 26) Jefe de Oficina Técnica (Médica).
- 27) Jefe de Centro Escolar
- 28) Jefe de Centro de Observación y Clasificación.
- 29) Jefe de Criminología.
- 30) Jefe de Compras.
- 31) Jefe de Contabilidad.
- 32) Jefe de Control de Procesos.
- 33) Jefe de Departamento Administrativo.
- 34) Jefe de Departamento de Ejecución de Sentencias.
- 35) Jefe de Informática.
- 36) Jefe de Mantenimiento.
- 37) Jefe de Presupuestos.
- 38) Jefe de Pedagogía.
- 39) Jefe de Recursos Humanos.
- 40) Jefe de Recursos Financieros.
- 41) Jefe de Reclutamiento y Selección de Personal.
- 42) Jefe de Servicios Generales.
- 43) Jefe de Servicios Médicos.
- 44) Jefe de Talleres.
- 45) Licenciado en Administración de Tiempo Libre.
- 46) Maestro Normalista.
- 47) Médico Cirujano.

- 48) Médico Cirujano para Guardia.
- 49) Médico Internista.
- 50) Odontólogo.
- 51) Psiquiatra.
- 52) Psicólogo.
- 53) Psicoterapeuta.
- 54) Pedagogo.
- 55) Subdirector Administrativo.
- 56) Subdirector Técnico.
- 57) Subjefe de Trabajo Social.
- 58) Trabajadora Social.

III) Personal de nivel administrativo:

- 1) Analista de Sistemas.
- 2) Auxiliar Administrativo.
- 3) Auxiliar de Calderas.
- 4) Auxiliar de Capturista.
- 5) Auxiliar Carpintero.
- 6) Auxiliar de Cocina.
- 7) Auxiliar de Compras.
- 8) Auxiliar de Contabilidad.
- 9) Auxiliar Electricista.
- 10) Auxiliar Herrero.
- 11) Auxiliar de Lavandería
- 12) Auxiliar Mecánico.
- 13) Auxiliar de Presupuestos.
- 14) Auxiliar Plomero.
- 15) Auxiliar Técnico en General.

- 16) Archivista.
- 17) Asistente de Electrónica.
- 18) Capturista.
- 19) Carpintero.
- 20) Contador.
- 21) Chofer.
- 22) Dietista.
- 23) Electricista
- 24) Especialista en Calderas.
- 25) Herrero.
- 26) Intendente.
- 27) Jefe de Cocina.
- 28) Jefe de Lavandería.
- 29) Maestro de Taller en Dormitorios.
- 30) Mayora
- 31) Mecánico.
- 32) Plomero.
- 33) Secretaria
- 34) Subjefe de Almacen.
- 35) Telefonista.

Posteriormente el 28 de octubre de 1991 se firmó un acuerdo entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República, acuerdo que tiene como objeto

conjugar esfuerzos y posibilidades de las diferentes instancias capacitadoras de este, para impartir cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos y técnica penitenciaria en los Estados de la República; de este acuerdo se han dado a la fecha cursos a los estados de Tlaxcala (para personal de menores infractores), Veracruz (adultos), Morelos (menores), Guanajuato (menores), Tamaulipas (adultos), Dirección General de Reclusorios Distrito Federal (adultos) y Coahuila (adultos).

A continuación mostraré un cuadro como ejemplo de las fases de aplicación y grados de avance que se han dado en este programa de capacitación:

**Programa de Capacitación para el personal del centro federal de reclusión de Almoloya de Juárez, estado de México.
(máxima seguridad)**

Fases de Aplicación y Grados de Avance

I Curso Propedeutico		II Curso de Capacitación	
Duración:	1 mes	Duración:	4 meses
Alumnos:	49	Alumnos:	414
Avance:	100%	Avance:	100%
Asistencia:	100%	Asistencia:	97%
Horas:	81	Horas:	6400
Grupo:	1	Grupos:	1

Bajas: 49

III Curso complementario

Duración: 2 meses

Alumnos: 365

Avance: 100%

Asistencia: 98%

Horas: 870

Grupo: 7

Bajas: 12

Para individualizar el tratamiento se requiere de la contemplación del penado, por medio de la interdisciplina, y es preciso decir: no hay suficientes psiquiatras, ni capacitados psicólogos, ni trabajadores sociales con vocación, y vacunados contra la contaminación carcelaria; ni pedagogos; ni médicos de reclusorios, que lleven a buen fin y complementen éste derecho del penado para su readaptación social. Es obvio que no, porque desafortunadamente no hay suficientes fondos y el gobierno no ha querido darlos, ya que el problema penitenciario, en todos sus capítulos, es sumamente costoso.

En casi todas las prisiones están mezclados procesados y sentenciados; éste derecho de quien sufre prisión, a pesar de que lo reclaman la Constitución, las Normas Mínimas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos carece de vigencia

real. Volvemos a preguntar: ¿se puede, con las instalaciones que actualmente cuentan las prisiones, en su mayoría, establecer el régimen progresivo técnico que exigen las Normas Mínimas? ¿hay centros de observación para el estudio y el diagnóstico; suficientes dormitorios para clasificar adecuadamente y no irrumpir en la promiscuidad; recintos para la prelibertad en todas sus fases, e instituciones abiertas para la prueba última de la readaptación?.

Insistiendo en este renglón: ¿es la educación que se imparte, tan amplia que cubra los capítulos de lo cívico y social; lo higiénico y lo artístico; lo físico y lo ético?. La visita íntima ¿se realiza siempre adecuadamente y previos estudios? ¿se escucha a todas las peticiones y quejas de los internos y se las resuelve adecuadamente? ¿se favorecen nuevas medidas que mejoran el tratamiento (cuando no se han cubierto las básicas)? y por último : ¿existe ya funcionamiento, y no sólo de membrete, de los organismos posinstitucionales que tutelén los primeros pasos de liberado?.

El juego ha quedado establecido, con todas sus reglas, con todos sus derechos. Sin embargo, requiere de la intensificación, a corto plazo, de su desenvolvimiento, de su mejoramiento y de su supervisión constante.

Toda la explosión de derechos que conceden las Normas Mínimas, como instrumento del orden público o como

herramientas de exigencia inaplazable para el penado, no nos pueden llevar a la convicción, como lógicamente debiera ser, de que todos nuestros ordenamientos legales, desde el primario, como es la Constitución Política, hasta los secundarios y finales, como son los Códigos, sustantivo y ejecutivo, y los reglamentos interiores de las instituciones, ahora llamadas de tratamiento, constituyen, en puridad, el derecho a la readaptación; pensamos que son sólo un instrumento para lograr el equilibrio de nuestra comunidad.

Se ha buscado através del tiempo y espacio; en forma ortodoxa y heterodoxa; en el ámbito nacional y en el extranjero; con visión abstracta y a veces concreta; como mera especulación o como análisis de fondo, los derechos del ciudadano a la readaptación, sin encontrar más que vestigios; datos que infieren un deseo, pero que no aportan una realidad.

La tradición verbal de arqueología, puramente punitiva, ha infundido en nosotros una tendencia insuperable, hasta la fecha, del binomio culpa-castigo. Y si bien es cierto que el deseo de que muchos tratadistas y estudiosos es el de dulcificar toda corriente general del pueblo, y también de algunos especialistas, se finca en la dirección contraria: amargar. De aquí que la política general sea la de equilibrar las fuerzas y dar vida y juego a todos los sustantivos, por antagónicos que éstos sean. Quizá, por esto, la Carta Magna, en lo referente a los derechos a la readaptación, se presenta

tan mezclada e híbrida en sus conceptos y hable, al mismo tiempo, de pena y de readaptación y no haga diferencias entre una y otra significativa.

Por otra parte el Estado solo trata de garantizar la seguridad de los ciudadanos, pero no les concede el derecho a la readaptación, que en éste estado de cosas, como se infiere, es una imposición de inaplazable obligatoriedad.

De tal suerte ni siquiera hay definición de términos. Aun los especialistas siguen hablando, indiscriminadamente, y confundiéndolos. Así, usan en forma equivalente rehabilitación y readaptación; resocialización y reestructuración. Y todos los vocablos que se aplican al derecho penitenciario son confusos y ambiguos, empezando por la propia taxonomía de la materia: ¿es derecho penitenciario o de ejecución; es ciencia de las prisiones o de la pena; es penología o historia de la ejecución penal?.

A llegado el momento de superar las tradiciones y de estructuras reformas definitivas, sobre todo en cuanto a la materia de nuestro análisis: si debe existir el derecho a la readaptación social del ciudadano mexicano; es menester, también, afinar los conceptos; saber cuando se rehabilita el infractor; cómo se readapta; en qué momento alcanza su resocialización; qué significado tienen las palabras de reformar y de resocializar, porque mientras esto no suceda,

nuestra propia confusión teórica nos llevará a una falta de pureza jurídica constitucional.

Asimismo, se requiere de una valoración de los resultados, de la aplicación de los nuevos cuerpos ejecutivo-penales: la Ley de Normas Mínimas; las Leyes de Ejecución de Sanciones y los Reglamentos interiores de prisión y los correspondientes a liberados, para establecer, por una parte, si es posible su aplicación y vigencia y, por otra, si los resultados reclaman rectificaciones o ratificaciones; modificaciones o ajustes; innovaciones o cambios definitivos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El primer enemigo para que se complemente uno de los fines de la pena (la readaptación social), es la sobrepoblación, que afecta los diferentes capítulos del sistema: el ingreso, el estudio, o el diagnóstico, la clasificación, el tratamiento, la reintegración y la reinserción social etc.

SEGUNDA: Considerando sólo los últimos hechos de violencia en los reclusorios del país, 446 (datos a diciembre de 1991) y con una población promedio de un poco más de 91,685 internos y una capacidad instalada del orden de 70,435 internos, en la que la población de procesados supera los 56,193 internos, podemos señalar y pronosticar una situación de extrema gravedad que se esta generando en el entorno del sistema penitenciario nacional.

TERCERO: En cuanto a las instalaciones existen límites presupuestales, a pesar de inversiones cuantiosas, en la actualidad son insuficientes. Por una parte no puede contener a toda la población de delincuentes existentes, las instalaciones no son adecuadas para hacer una clasificación idónea, sobre todo por lo que hace a aquéllos criminales de peligrosidad alta (Almoloya estado de México). Si no se logra, en breve plazo, la creación de una infraestructura arquitectónica que pueda contener a nuestra criminalidad,

difícilmente se complementará la política preventiva y readaptadora que consagra nuestra Constitución.

CUARTO: Los sistemas de seguridad se han visto afectados en todas nuestras prisiones por el exceso de población y por la calidad evolutiva de la delincuencia, además de la extremada corrupción del personal de seguridad. La duración del proceso penal incide en sobrepoblar los reclusorios preventivos afectando la ejecución de la sentencia. Urge actualizar los sistemas de seguridad, dotándolos de personal idóneo y armamento propio que recoja los modernos avances tecnológicos en materia de seguridad de Instituciones carcelarias.

QUINTO: El personal de prisión en sus diversos niveles - Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia -tampoco es suficiente ni en calidad, ni cantidad. A pesar de la labor hecha por el Instituto Nacional de Ciencias Penales hace falta mucho camino por recorrer; no se ha creado una infraestructura técnico educativa que establezca la carrera penitenciaria, no se han establecido salarios que alejen a quienes desempeñan un puesto en las prisiones de la corrupción.

SEXTA: Es de fundamental importancia recordar que de conformidad con el artículo 18 de la Constitución y la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación serán

los medios para la readaptación social del delincuente. Es por consiguiente necesario profundizar como lo establece el artículo 6o. de la Ley de Normas Mínimas en el establecimiento de Centros de Máxima, Media y Mínima Seguridad así como, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricas y médicos e instituciones abiertas para otorgar al interno mejor individualización del tratamiento.

SEPTIMA: Respecto al tratamiento a mujeres la Constitución establece en su artículo 18 que deben estar separados los hombres de las mujeres y los jóvenes de los adultos, y los procesados de los sentenciados, de tal suerte que las procesadas estén mezcladas con las sentenciadas y en los servicios médicos aún se encuentran revueltos con frecuencia hombres y mujeres.

OCTAVA: México requiere contar de nuevo con una institución especializada en inimputables, a quien se les debe de aplicar una medida de seguridad, como se aplicó hace tiempo en el Centro Médico de los Reclusorios.

NOVENA: En cuanto a la competencia, la atención de los sentenciados en el ámbito de la ejecución penal cae por razones de estructura jurídica en diferentes esferas de poder: Secretaría de Gobernación (Dirección General de Prevención y Readaptación Social), Departamento del Distrito

Federal (Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social), y autoridades de los Estados (Departamentos o Direcciones de Prevención y Readaptación Social). Esto provoca que exista frecuente desconfianza entre autoridades; establecimiento de criterios controvertidos, lentitud en la concesión de beneficios e intereses creados entre los diversos niveles de autoridad.

DECIMA PRIMERA: -La postinstitución.

La ejecución penal, doctrinalmente se ha dividido en dos capítulos: tratamiento institucional y tratamiento postinstitucional. No puede entenderse uno si no se complementa con el otro.

Los patronatos para liberados, cubren el importante capítulo del seguimiento, lo hecho en la institución; tratamiento psiquiátrico, psicológico, del trabajo social, de labor terapia, pedagógico, etc; pero si no se continúa con él durante los primeros días de libertad, el medio ambiente, neutralizará todo lo logrado en la institución.

En resumen, podríamos establecer el siguiente diagnóstico general: los problemas de ejecución penal en México derivan de la sobrepoblación que sufren las prisiones, falta de seguridad, bifurcación de competencias, instalaciones inadecuadas, personal no idóneo, sistemas en precaria aplicación, postinstitución endeble, inadecuado tratamiento a enfermos mentales y presupuesto insuficiente.

El incremento del índice delictivo, durante los últimos años, especialmente en delitos del fuero federal en materia de delitos contra la salud, principalmente, se ha traducido en una creciente pérdida de seguridad en los reclusorios, cuestión que se ha reflejado en el incremento promedio de fugas, que paso de 21 fugados mensuales en 1985 a 45 evadidos en 1987, reduciéndose a 37 en 1989, sin embargo en 1990 en una entidad se produjo la fuga de 90 internos, y en 1991, se ha llegado a tal grado que los mismos custodios huyen con los internos, es alarmante la situación en nuestros Reclusorios, existe un mercado de drogas, venta de comodidades y privilegios por parte de las autoridades a cargo.

En el plano presupuestal los recursos asignados deben converger en la definición de una política penitenciaria de mediano y largo plazo.

En el plano científico y técnico los resultados obtenidos hasta la fecha aparecen, insatisfactorio, pues es alarmante la cantidad de internos que después de haber obtenido su libertad por distintos medios legales, vuelven a delinquir, reinciden y por ello ingresan nuevamente a la prisión, con todos los problemas que un fenómeno de esta naturaleza puede implicar.

En el ámbito estructural es notorio el abandono y alarmante estado de deterioro en que se encuentran muchos reclusorios, principalmente en el universo de cárceles distritales.

Es reclamo urgente la aplicación de conocimientos penológicos modernos, en lo relativo al tratamiento al personal especializado, al otorgamiento de beneficios penitenciarios, a un adecuado régimen interno, etc; con esto se permitirá combatir integralmente la problemática del Sistema Penitenciario al propiciar que un porcentaje amplio de población reclusa sea beneficiada, y con esto llegar al fin a la readaptación del interno.

BIBLIOGRAFIA

Bernaldo de Quirós, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria, México 1953.

Bustos Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal Español Parte General. Editorial Ariel, S.A., Barcelona, 1986.

Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. Cuaderno No. 3 del INACIPE, México 1984.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). Prólogo a la primera edición por Celestino Porte Petit. Candaupap 25 edición, México, Editorial Porrúa, S.A; 1988.

Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México. Editorial Porrúa, México 1974.

Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano (Parte General). Décima primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México 10, D.F., 1976.

Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología (Represión del Delito, y Tratamientos de los Delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución). Tomo I, Bocsh, Casa Editorial Urgel, Barcelona 1958. Reimpresión, 1974.

Foucault Michel. Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión, 16a. edición, siglo XXI editores, impreso en Publímex, S.A, 30 de marzo de 1989.

García Ramirez, Sergio. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Secretaría de Gobernación. México, 1976.

García, Ramirez Sergio. Manual de Prisiones (La pena y la prisión), Primera edición García, Basalo, J. Carlos. En Torno al Concepto de Régimen Penitenciario. Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, Julio - Agosto 1955, año XI, número 157. Ediciones Botas, México 1970.

García, Ramirez Sergio. El Artículo 18 Constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores. Primera edición. Ediciones UNAM. Coordinación de Humanidades, México 1967.

Madrazo Carlos. Educación, Derecho y Readaptación Social. Primera edición. Cuaderno No. 23 del INACIPE, México 1985.

Malo Camacho, Gustavo. Método para la Aplicación Práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados. El Régimen progresivo técnico (Contexto de la Ley de Normas Mínimas comentado y con las conclusiones y

recomendaciones del IV Congreso Nacional Penitenciario).
México D.F. 1973.

Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Primera edición.
Editorial Cárdenas. México 1984.

Mcandlish, Leo Alex. Nuevos Métodos del Tratamiento del
Delincuente en el Departamento de Corrección de los Estados
Unidos de Norteamérica. Cuadernos Panameños de Criminología.
Universidad de Panamá, noviembre de 1972.

Melossi Dario, Cárcel y Fábrica. Los Origenes del Sistema
Penitenciario (siglos XVI - XIX), Tercera edición, siglo XXI
editores, impreso en National Print, S.A. 17 de marzo de
1987.

Moreno Hernández, Moisés. Algunas bases para la política
criminal del estado mexicano, ponencia presentada en el
Segundo Congreso Nacional de Derecho Penal, celebrado en la
ciudad de México los días 3 al 7 de diciembre de 1984,
Universidad Autónoma Metropolitana.

Newman, Elías. Prisión Abierta, una nueva experiencia
penológica. Tesis doctoral recomendada al premio "Facultad"
1960, reestructurada y ampliada.

Newman, Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Pamnedille. , 1971.

Norval, Morris. El futuro de las prisiones, estudio sobre crimen y justicia. 2a. edición en español, siglo XXI editores, 1981.

Novoa Monreal, Eduardo. Causalismo y Finalismo en Derecho Penal, 2a. edición. Bogota, Colombia. Editorial Temis, 1982.

Rabasa Gamboa, Emilio. Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México (Análisis Jurídico de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos). Primera edición. 1992. Comisión Nacional de Derechos Humanos, impreso en México.

Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología (apuntes para un texto). Secretaría de Gobernación 1970.

Rodríguez Manzanera, Luis Doctor. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Cuaderno No. 13. México, 1984.

Sandoval Huertas, Emiro. Penología, parte especial. Universidad Externado de Colombia 1984.

Sánchez Galindo, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Presentación del autor por el Dr. Elias Newman. y prólogo por la Dra. Hilda Malchiori. Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1983.

Sánchez Galindo, Antonio. La Ejecución Penal y la Reforma de 1985 a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Talleres Gráficos de la Nación, México, D.F; septiembre de 1985.

Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Sexta reimpresión total: 1973, cinco tomos. Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, Argentina 1973.

Stefani G. Criminology et Science Penitencianie par G. Stefani, G. Levasseur et R. Jambu-Merlin, 3 eme ed. Toulouse, Francia-Dalloz, 1972.

Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal. Traducido de la 20a. edición alemana por Luis Jiménez de Asúa y adicionado con el Derecho Penal Español por Quintiliano Saldaña, 3a. edición, Madrid, Instituto editorial Reus S.A.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Parte General S.A. Editora Comercial, Industrial y Financiera Buenos Aires 1977.

Zamora Pierce, Jesús. Garantías y Proceso Penal. 3a. edición, editorial Porrúa, S.A. México, 1988.

REVISTAS

Carrancá y Trujillo, Raúl. Historial del Derecho Penal en México, Criminalia año III, 1936 - 1937.

García, Basalo, J. Carlos. En Torno al Concepto de Régimen Penitenciario. Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, Julio - Agosto 1955, año XI, número 157.

Plan General de Estudios en Materia Técnico-penitenciaria. José Luis Alvarado Ruíz, Laura Contreras Navarrete, Francisco Narvaez Ayala y José Antonio Yañez Rosas. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1992.

Propuesta y Reportes sobre el Sistema Penitenciario Mexicano. Investigación a cargo de: Dr. Luis de la Barrera Solorzano, Director General del Programa Penitenciario y Lic. Laura Salinás Beristáin, Directora de Estudios y Evaluación. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, enero 1992.

Proyecto Modelo de Establecimientos Penales. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dirección General del Programa Penitenciario. México, 1992.

Vassalli, Giuliano. *Funzioni e Insufficienze della Pena.* Revista Italiana di Diritto e Procedura Penale. Anno IV, número 2. Giuffré Editore Milano, Italia 1961.

Zaffaroni Raúl, Eugenio, Dr. Ciencias Penales. *Doctrina Jurisprudencia.* Legislación número 8. Editorial Hammurabi, Argentina, 1979.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 97a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1993.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal. 50a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1992.

Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 45a. edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1992.

Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Londres, 8 - 20 de agosto de 1960.
La Integración del Trabajo Penitenciario en la Economía Nacional Inculca la Remuneración de los Reclusos.
Informe Preparado por la Secretaría.

Naciones Unidas
Nueva York, 1967.

Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento del Delincuente.
Kioto, Japón, 17 - 26 de agosto de 1970.
Informe de la Secretaría.
Naciones Unidas
Nueva York, 1972.

Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento del Delincuente.
Ginebra, 10. a 12 de septiembre de 1975
Informe preparado por la Secretaría.
Naciones Unidas
Nueva York.